

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**La responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación
de cartas fianza falsas en la contratación pública peruana.**

Para optar el título profesional de:

ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bach. Dennys Piero AYALA CALDERON

ASESOR:

Mtro. Arturo CONGA SOTO

AYACUCHO - PERÚ

2026

DEDICATORIA

A mi adorada madre “vil” y a mis abuelos por ser mis pilares fundamentales sobre los cuales he construido mi vida, por su amor incondicional y por su apoyo a lo largo de este camino.

AGRADECIMIENTO

A mis docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y a quienes formaron parte de mis inicios fuera de la universidad por su invaluable contribución en mi formación profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. Descripción de la situación problemática.....	14
1.2. Formulación del problema	16
1.2.1. Problema principal	16
1.2.2. Problemas secundarios	16
1.3. Formulación de objetivos.....	16
1.3.1. Objetivo General	16
1.3.2. Objetivo Específico	16
1.4. Justificación.....	17
1.4.1. Importancia	18
1.4.2. Viabilidad de la investigación	18
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	19
2.1. Antecedentes de investigación.....	19
2.2. Bases teóricas.....	20
2.3. La contratación pública en el Perú.....	20
2.3.1. Concepto y finalidad de la contratación pública	20
2.3.2. Principios que rigen la contratación pública	21
2.3.3. Etapas del proceso de contratación pública	22
2.3.4. La figura del consorcio en la contratación pública	23
2.4. Las cartas fianza en la contratación pública	27
2.4.1. Concepto y naturaleza jurídica de la carta fianza.....	27

2.4.2.	Función y finalidad de la carta fianza en la contratación pública.....	28
2.4.3.	Requisitos legales de la carta fianza en el ordenamiento peruano.....	28
2.4.4.	Cartas fianza falsas o adulteradas: concepto y tipologías.....	29
2.5.	La responsabilidad penal en la contratación pública	30
2.5.1.	Concepto de responsabilidad penal	30
2.5.2.	Responsabilidad penal en el ámbito de la contratación pública	31
2.5.3.	Bien jurídico protegido en los delitos vinculados a la contratación pública	32
2.6.	Delitos vinculados a la presentación de cartas fianza falsas.....	33
2.6.1.	Delito de falsificación de documentos	33
2.6.2.	Delito de uso de documento falso	34
2.6.3.	Delitos contra la administración pública vinculados a la contratación estatal	35
2.7.	Autoría y participación penal en estructuras colectivas.....	36
2.7.1.	Concepto de autoría y participación penal	36
2.7.2.	Autoría mediata, coautoría y complicidad	37
2.7.3.	Autoría y participación en consorcios empresariales.....	37
2.7.4.	Criterios para la imputación penal individual de los consorciados	38
2.8.	Dificultades en la determinación de la responsabilidad penal de los	
consorciados		39
2.8.1.	Dificultades dogmáticas	39
2.8.2.	Dificultades probatorias	40
2.8.3.	Jurisprudencia	41
2.9.	Marco normativo aplicable	44
2.9.1.	Constitución Política del Perú	44
2.9.2.	Código Penal peruano	45
2.9.3.	Ley N.º 32069 (Ley General de Contrataciones Públicas).....	46
2.9.4.	Normativa complementaria sobre garantías y cartas fianza.....	47
2.10.	Marco conceptual.....	48
2.10.1.	Contratación pública.....	48
2.10.2.	Consorcio	49
2.10.3.	Carta fianza	49
2.10.4.	Documento falso.....	49
2.10.5.	Responsabilidad penal	49
CAPÍTULO III:	SUPUESTOS Y CATEGORÍAS.....	50
3.1.	Supuesto general.....	50

3.2.	Supuestos específicos	50
3.3.	Categorías de investigación.....	50
3.4.	Matriz de categorización.....	51
<i>CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA</i>		53
4.1.	Enfoque	53
4.2.	Tipo de investigación	53
4.3.	Nivel de investigación	54
4.4.	Métodos	54
4.5.	Diseño de la investigación.....	54
4.6.	Población y muestra	55
4.6.1.	Población	55
4.6.2.	Muestra	55
4.6.3.	Muestreo	56
4.7.	Técnicas e instrumentos	56
4.8.	Validez y confiabilidad de instrumentos	57
4.9.	Técnicas de procesamiento de datos	58
4.10.	Aspectos éticos.....	58
<i>CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS</i>		59
5.1.	Interpretación de resultados.....	59
5.2.	Resultados de las entrevistas	76
<i>CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</i>		93
6.1.	Discusión respecto del objetivo general: configuración de la responsabilidad penal de los consorciados	93
6.1.1.	Discusión respecto del primer objetivo específico: criterios jurídicos para determinar autoría y participación	94
6.1.2.	Discusión respecto del segundo objetivo específico: incidencia de la estructura y funcionamiento del consorcio	95
<i>CONCLUSIONES</i>		97
<i>RECOMENDACIONES</i>		99

BIBLIOGRAFÍA	101
ANEXOS	104

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1 Participación de los consorcios en la contratación pública según la Ley N.° 30225</i>	<i>59</i>
<i>Tabla 2 Régimen jurídico de las cartas fianza y obligaciones de los consorcios en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado</i>	<i>61</i>
<i>Tabla 3 Responsabilidad penal, autoría y participación en la presentación de cartas fianza falsas según el Código Penal Peruano</i>	<i>62</i>
<i>Tabla 4 Validez jurídica de las cartas fianza emitidas por entidades autorizadas según la Ley General del Sistema Financiero.....</i>	<i>64</i>
<i>Tabla 5 Funciones y responsabilidades del representante común en los consorcios según las opiniones del OECE</i>	<i>66</i>
<i>Tabla 6 Casación N.° 2305-2023/Cusco.....</i>	<i>68</i>
<i>Tabla 7 Casación N.° 1077-2023/Lima Este.....</i>	<i>70</i>
<i>Tabla 8 Desde su experiencia profesional, ¿cómo se configura la responsabilidad penal de los consorciados cuando se presenta una carta fianza falsa en un proceso de contratación pública?</i>	<i>76</i>
<i>Tabla 9 ¿Considera que la sola pertenencia a un consorcio es suficiente para imputar responsabilidad penal? ¿Por qué?</i>	<i>78</i>
<i>Tabla 10 ¿Qué criterios jurídicos considera relevantes para determinar si un consorciado es autor, coautor o partícipe en estos casos?.....</i>	<i>80</i>
<i>Tabla 11 ¿Cómo se evalúa el grado de conocimiento o control del hecho por parte de cada consorciado?</i>	<i>82</i>
<i>Tabla 12 ¿De qué manera la estructura interna del consorcio influye en la determinación de la responsabilidad penal de sus integrantes?.....</i>	<i>84</i>
<i>Tabla 13 ¿La designación de un representante común incide en la imputación penal de los demás consorciados?.....</i>	<i>86</i>
<i>Tabla 14 ¿Cuáles considera que son las principales dificultades dogmáticas y probatorias para imputar responsabilidad penal a los consorciados en estos casos?.....</i>	<i>88</i>
<i>Tabla 15 ¿Qué mejoras propondría para una adecuada persecución penal de la presentación de cartas fianza falsas en consorcios?</i>	<i>90</i>

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar de qué manera se configura la responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en los procedimientos de contratación pública peruana. Se empleó un enfoque cualitativo, de tipo básica o pura, con nivel descriptivo-explicativo y diseño no experimental de carácter documental y jurídico. Las técnicas de recolección de datos fueron la entrevista semiestructurada, aplicada a cinco especialistas (dos fiscales penales, dos abogados penalistas y un especialista en contrataciones del Estado), y el análisis documental de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, incluyendo las Casaciones N.º 2305-2023/Cusco y N.º 1077-2023/Lima Este. Los principales hallazgos demostraron que la responsabilidad penal de los consorciados no se configura de manera automática por la sola pertenencia al consorcio, sino que exige la acreditación individualizada de una conducta típica, antijurídica y culpable, conforme a los principios de responsabilidad penal personal y culpabilidad. Se identificó que los criterios para determinar la autoría, coautoría o participación se basan en la teoría del dominio del hecho, el grado de intervención concreta, el conocimiento efectivo de la falsedad, la capacidad de decisión y la distribución de funciones establecida en el contrato de consorcio. Asimismo, se evidenció que la estructura interna del consorcio y la figura del representante común inciden en la individualización de responsabilidades, pero no generan imputación penal automática. La Casación N.º 2305-2023/Cusco reveló un vacío de tipicidad respecto de la falsedad ideológica en cartas fianza, mientras que la Casación N.º 1077-2023/Lima Este ofreció la estafa agravada como vía alternativa de persecución penal cuando se acredita perjuicio patrimonial. Se concluyó que la responsabilidad penal de los consorciados requiere una imputación individualizada basada en la intervención concreta de cada integrante, siendo necesario fortalecer los mecanismos de verificación documental, especializar a los operadores jurídicos y unificar criterios jurisprudenciales para cerrar los vacíos de tipicidad existentes.

Palabras clave: responsabilidad penal, consorciados, cartas fianza falsas, contratación pública, autoría y participación, falsedad ideológica, estafa agravada.

ABSTRACT

The present research aimed to determine how criminal liability of consortium members is configured in relation to the presentation of false surety bonds in Peruvian public procurement procedures. A qualitative approach was employed, of a basic or pure type, with a descriptive-explanatory level and a non-experimental documentary and legal design. Data collection techniques included semi-structured interviews applied to five specialists (two criminal prosecutors, two criminal defense attorneys, and one public procurement specialist), as well as documentary analysis of normative, doctrinal, and jurisprudential sources, including Supreme Court Cassation Nos. 2305-2023/Cusco and 1077-2023/Lima Este. The main findings demonstrated that criminal liability of consortium members is not automatically configured by mere membership in the consortium but requires individualized proof of a typical, unlawful, and culpable conduct, in accordance with the principles of personal criminal liability and culpability. It was identified that the criteria for determining authorship, co-authorship, or participation are based on the theory of control over the act, the specific degree of intervention, effective knowledge of the falsity, decision-making capacity, and the distribution of functions established in the consortium agreement. Likewise, it was evidenced that the internal structure of the consortium and the figure of the common representative impact the individualization of responsibilities but do not generate automatic criminal imputation. Cassation No. 2305-2023/Cusco revealed a gap in typicity regarding ideological falsification of surety bonds, while Cassation No. 1077-2023/Lima Este offered aggravated fraud as an alternative avenue for criminal prosecution when patrimonial harm is proven. It was concluded that criminal liability of consortium members requires individualized imputation based on the concrete intervention of each member, making it necessary to strengthen document verification mechanisms, specialize legal operators, and unify jurisprudential criteria to close existing typicity gaps.

Keywords: criminal liability, consortium members, false surety bonds, public procurement, authorship and participation, ideological falsification, aggravated fraud.

INTRODUCCIÓN

La contratación pública constituye uno de los mecanismos fundamentales mediante los cuales el Estado satisface las necesidades colectivas a través de la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras. Debido al significativo volumen de recursos económicos que involucra, este ámbito se encuentra particularmente expuesto a diversas modalidades de fraude y corrupción, entre las cuales destaca la presentación de cartas fianza falsas o adulteradas por parte de postores y contratistas. Esta problemática adquiere especial complejidad cuando la conducta ilícita se realiza en el marco de un consorcio, toda vez que la actuación colectiva y la distribución de funciones entre sus integrantes generan dificultades para determinar la responsabilidad penal individual de cada consorciado, especialmente cuando no todos participaron directamente en la elaboración, obtención o presentación del documento falso.

En el Perú, los órganos de control y las entidades encargadas de supervisar las contrataciones del Estado han identificado diversos casos en los que empresas contratistas presentaron cartas fianza falsas para participar en procedimientos de selección o para garantizar obligaciones contractuales, evidenciando deficiencias en los mecanismos de verificación documental y afectando la confianza en el sistema de contratación pública. Desde la perspectiva penal, la imputación de responsabilidad exige la acreditación de la conducta individual, el conocimiento del hecho ilícito y la concurrencia de los elementos subjetivos exigidos por el tipo penal correspondiente, lo que se torna particularmente complejo en estructuras asociativas como los consorcios. En ese contexto, la presente investigación se orientó a examinar la responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en la contratación pública peruana.

El objetivo general de la investigación fue determinar de qué manera se configura la responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en los procedimientos de contratación pública peruana. Como objetivos específicos, se planteó analizar los criterios jurídicos utilizados para determinar la autoría y participación penal de los integrantes de un consorcio cuando se presenta una carta fianza falsa, así como examinar de qué manera la estructura y funcionamiento del consorcio inciden en la determinación de la responsabilidad penal de sus integrantes.

La investigación se justificó desde tres dimensiones complementarias: justificación teórica, por cuanto abordó un vacío dogmático en la aplicación de las categorías de autoría y participación a estructuras consorciales; justificación práctica, porque ofreció criterios operativos para fiscales, jueces y abogados litigantes; y justificación metodológica, al proponer un diseño cualitativo jurídico que integra el análisis dogmático, jurisprudencial y el trabajo de campo mediante entrevistas a especialistas. Asimismo, se reconocieron las limitaciones del estudio, entre las cuales destacaron la limitación temporal (análisis jurisprudencial hasta el año 2025), la limitación de acceso a fuentes primarias (por razones de confidencialidad procesal) y la limitación muestral (cinco especialistas seleccionados por muestreo intencional).

Metodológicamente, la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo básica o pura, con nivel descriptivo-explicativo y diseño no experimental de carácter documental y jurídico. Se emplearon los métodos dogmático-jurídico, de interpretación jurídica y de análisis jurisprudencial. Las técnicas de recolección de datos fueron la entrevista semiestructurada, aplicada a cinco especialistas (dos fiscales penales, dos abogados penalistas y un especialista en contrataciones del Estado), y el análisis documental de fuentes normativas (Constitución Política, Código Penal, Ley N.º 30225 y su Reglamento, Ley General del Sistema Financiero), doctrinarias (Roxin, Mir Puig, Muñoz Conde, Jakobs, entre otros) y jurisprudenciales (Casaciones N.º 2305-2023/Cusco y N.º 1077-2023/Lima Este).

La presente tesis se ha estructurado en seis capítulos, los cuales se describen a continuación:

El Capítulo I: Planteamiento del problema, desarrolla la descripción de la realidad problemática a nivel internacional, nacional y local, incorporando datos empíricos y normativos sobre la presentación de cartas fianza falsas en la contratación pública, así como la formulación del problema principal y los problemas secundarios, el objetivo general y los objetivos específicos, la justificación e importancia de la investigación y las limitaciones del estudio.

El Capítulo II: Marco teórico, comprende los antecedentes de investigación, el desarrollo doctrinario de las instituciones jurídicas vinculadas al objeto de estudio (contratación pública, consorcios, cartas fianza, responsabilidad penal, autoría y

participación, delitos de falsedad documental y estafa), el análisis jurisprudencial de casos relevantes, el marco normativo aplicable y el marco conceptual con las definiciones de las categorías principales.

El **Capítulo III: Supuestos y categorías**, presenta el supuesto general, los supuestos específicos, las categorías de investigación (responsabilidad penal de los consorciados, presentación de cartas fianza falsas y estructura y funcionamiento del consorcio), sus respectivas subcategorías y la matriz de categorización que articula las dimensiones e indicadores del estudio.

El **Capítulo IV: Metodología**, detalla el enfoque cualitativo, el tipo básico de investigación, el nivel descriptivo-explicativo, los métodos empleados, el diseño no experimental documental, la población y muestra (informantes clave seleccionados por muestreo intencional), las técnicas e instrumentos de recolección de datos (guía de entrevista y ficha de análisis documental), los procedimientos de validez y confiabilidad de los instrumentos, las técnicas de procesamiento de datos y los aspectos éticos observados.

El **Capítulo V: Interpretación y discusión de resultados**, presenta la interpretación sistemática de los hallazgos obtenidos del análisis documental de las fuentes normativas y jurisprudenciales, así como los resultados de las entrevistas realizadas a los especialistas, organizados en tablas con sus respectivos análisis interpretativos. Posteriormente, se desarrolla la discusión de resultados, contrastando los hallazgos con el marco teórico, los antecedentes y las dos casaciones analizadas, dando respuesta a los objetivos planteados y confirmando los supuestos de investigación.

El **Capítulo VI: Conclusiones y recomendaciones**, expone cuatro conclusiones que responden directamente a los objetivos de la investigación, redactadas en pasado y con precisión léxica, así como cuatro recomendaciones dirigidas a la Corte Suprema, al Ministerio Público, al Congreso de la República y al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, formuladas con carácter aplicable, concreta y derivada lógicamente de las conclusiones obtenidas.

Finalmente, se incorporan la bibliografía actualizada conforme a los lineamientos de la séptima edición del Manual de Publicaciones de la American Psychological

Association (APA 7^a ed.) y los anexos que contienen los instrumentos de investigación empleados (ficha de análisis documental y guía de entrevista semiestructurada).

La presente investigación espera contribuir al desarrollo de la ciencia jurídica nacional, ofreciendo criterios dogmáticos y prácticos para una adecuada determinación de la responsabilidad penal de los consorciados en casos de presentación de cartas fianza falsas, así como proponiendo líneas de mejora legislativa y operativa para fortalecer la persecución penal y la prevención de estas conductas ilícitas en la contratación pública peruana.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la situación problemática

La contratación pública constituye uno de los mecanismos fundamentales mediante los cuales el Estado satisface necesidades colectivas a través de la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras. Debido al significativo volumen de recursos económicos que involucra, este ámbito se encuentra particularmente expuesto a diversas modalidades de fraude y corrupción que afectan la transparencia, la legalidad y la eficiencia en la gestión pública. Entre estas prácticas irregulares destaca la presentación de cartas fianza falsas o adulteradas por parte de postores y contratistas, conducta que compromete la seguridad jurídica de las contrataciones estatales y genera graves perjuicios al interés público.

A nivel internacional, organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito han advertido que la contratación pública constituye uno de los sectores con mayor riesgo de fraude documental y corrupción, debido a la complejidad de los procedimientos y a la participación de múltiples agentes económicos. En este contexto, la utilización de documentos falsificados para acreditar garantías económicas se ha convertido en una modalidad recurrente destinada a obtener ventajas indebidas en los procesos de selección o en la ejecución contractual.

En el Perú, los órganos de control y las entidades encargadas de supervisar las contrataciones del Estado han identificado diversos casos en los que empresas contratistas presentaron cartas fianza falsas para participar en procedimientos de selección, suscribir contratos o garantizar obligaciones contractuales. Tales hechos han generado investigaciones administrativas, civiles y penales, evidenciando deficiencias en los mecanismos de verificación documental y afectando la confianza en el sistema de contratación pública. La gravedad de esta problemática radica en que las cartas fianza constituyen instrumentos esenciales para garantizar el cumplimiento de obligaciones contractuales y proteger los intereses económicos del Estado.

La problemática adquiere especial complejidad cuando la presentación de la carta fianza falsa se produce en el marco de un consorcio. Conforme a la normativa de contratación pública, los consorcios permiten que dos o más personas naturales o jurídicas

participen conjuntamente en procedimientos de selección, asumiendo derechos y obligaciones frente a la entidad contratante. Sin embargo, cuando se detecta la falsedad de una garantía presentada por el consorcio, surge la controversia respecto a la determinación de la responsabilidad penal de cada uno de sus integrantes, particularmente en aquellos supuestos en los que no todos participaron directamente en la elaboración, obtención o presentación del documento falso.

Desde la perspectiva penal, la imputación de responsabilidad exige la acreditación de la conducta individual, el conocimiento del hecho ilícito y la concurrencia de los elementos subjetivos exigidos por el tipo penal correspondiente. No obstante, en la práctica fiscal y judicial se advierten criterios divergentes respecto a la atribución de responsabilidad a los integrantes de un consorcio, existiendo casos en los que la investigación se dirige contra todos los consorciados por el solo hecho de integrar la asociación empresarial, mientras que en otros se exige la demostración de una intervención concreta en la conducta ilícita. Esta situación genera incertidumbre jurídica sobre los alcances de la responsabilidad penal individual dentro de las estructuras de colaboración empresarial utilizadas en la contratación pública.

Asimismo, la jurisprudencia nacional no ha desarrollado criterios uniformes respecto de la responsabilidad penal de los consorciados en los supuestos de presentación de cartas fianza falsas, lo que ha dado lugar a interpretaciones distintas sobre la aplicación de principios fundamentales del Derecho Penal, tales como la responsabilidad personal, la culpabilidad y la prohibición de responsabilidad objetiva. Como consecuencia, se plantea la necesidad de analizar los fundamentos jurídicos que sustentan la atribución o exclusión de responsabilidad penal de los integrantes del consorcio frente a este tipo de conductas, a fin de determinar si los criterios actualmente aplicados resultan compatibles con los principios que rigen el sistema penal peruano.

En ese contexto, la presente investigación se orienta a examinar la responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en la contratación pública peruana, con el propósito de identificar los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que permitan delimitar adecuadamente los alcances de la imputación penal en este ámbito.

Formulación del problema

1.1.1. Problema principal

¿De qué manera se determina la responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en los procedimientos de contratación pública peruana?

1.1.2. Problemas secundarios

- ¿Qué criterios jurídicos se utilizan para determinar la autoría y participación penal de los integrantes de un consorcio cuando se presenta una carta fianza falsa en un proceso de contratación pública?
- ¿De qué manera la estructura y funcionamiento del consorcio incide en la determinación de la responsabilidad penal de sus integrantes frente a la comisión de estos delitos?

1.2. Formulación de objetivos

1.2.1. Objetivo General

Determinar de qué manera se configura la responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en los procedimientos de contratación pública peruana.

1.2.2. Objetivo Específico

- Analizar los criterios jurídicos utilizados para determinar la autoría y participación penal de los integrantes de un consorcio cuando se presenta una carta fianza falsa en un proceso de contratación pública.
- Examinar de qué manera la estructura y funcionamiento del consorcio inciden en la determinación de la responsabilidad penal de sus integrantes frente a la presentación de cartas fianza falsas en la contratación pública.

1.3. Justificación

La investigación resulta teóricamente relevante porque aborda un vacío dogmático en la determinación de la responsabilidad penal individual de los integrantes de un consorcio frente a la presentación de cartas fianza falsas en la contratación pública peruana. Si bien la doctrina penal ha desarrollado ampliamente las categorías de autoría, coautoría y participación (Roxin, 2014; Mir Puig, 2018), su aplicación a estructuras asociativas complejas como los consorcios —que no constituyen personas jurídicas independientes— no ha sido suficientemente sistematizada en la literatura jurídica nacional.

Asimismo, la investigación contribuye a esclarecer la tensión existente entre la responsabilidad solidaria prevista en el Derecho Administrativo (Ley de Contrataciones del Estado) y el principio de responsabilidad penal personal consagrado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal. En este sentido, el estudio permite delimitar conceptualmente los alcances de la imputación penal en contextos de actuación conjunta, ofreciendo criterios dogmáticos que evitan tanto la responsabilidad objetiva por mera pertenencia al consorcio como la impunidad de conductas ilícitas efectivamente realizadas.

La investigación posee una relevancia práctica inmediata, toda vez que la presentación de cartas fianza falsas constituye una modalidad recurrente de fraude documental en los procedimientos de contratación pública peruana. Los órganos de control (Contraloría General de la República) y las entidades fiscalizadoras (Ministerio Público) han identificado múltiples casos en los que consorcios presentan garantías falsas para contratar o acceder a adelantos económicos, generando graves perjuicios al patrimonio estatal.

En tal contexto, los resultados de la investigación ofrecen criterios operativos para fiscales, jueces y abogados litigantes, orientados a: (i) individualizar correctamente la responsabilidad penal de cada consorciado, (ii) diferenciar entre autoría, coautoría y participación en la presentación del documento falso, y (iii) valorar adecuadamente la estructura interna del consorcio (distribución de funciones, representación común, grado de conocimiento) como elemento probatorio relevante. De esta manera, la tesis

contribuye a una persecución penal más eficaz y respetuosa de las garantías constitucionales.

1.3.1. Importancia

La investigación adquiere especial importancia en el contexto peruano, donde la corrupción en la contratación pública ha sido identificada como uno de los principales problemas que afectan la legitimidad del Estado y la confianza ciudadana en las instituciones. Al analizar los mecanismos de imputación penal de los consorciados que presentan cartas fianza falsas, la tesis contribuye a fortalecer la lucha contra la corrupción y a proteger los recursos públicos, en consonancia con los compromisos internacionales asumidos por el Perú en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Adicionalmente, los hallazgos de la investigación resultan de utilidad para el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), el Tribunal de Contrataciones del Estado y las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Abastecimiento, al proporcionar criterios jurídicos para la detección temprana de irregularidades documentales y para el diseño de mecanismos preventivos más eficaces.

1.3.2. Viabilidad de la investigación

La investigación es viable porque se sustenta en fuentes accesibles y verificables: (i) normativa nacional (Constitución, Código Penal, Ley N.º 30225 y su Reglamento, Ley General del Sistema Financiero); (ii) jurisprudencia de la Corte Suprema (Casaciones N.º 2305-2023/Cusco y N.º 1077-2023/Lima Este); (iii) doctrina nacional e internacional disponible en repositorios institucionales y bases de datos especializadas; y (iv) entrevistas a especialistas en ejercicio (fiscales, abogados penalistas y Especialistas en Contratación pública), cuya colaboración fue gestionada oportunamente.

Asimismo, el diseño metodológico adoptado —cualitativo, no experimental y de análisis documental— no requiere recursos experimentales ni trabajo de campo extensivo, lo que permite su ejecución dentro de los plazos académicos establecidos para la elaboración de una tesis de pregrado.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de investigación

Gutiérrez Quispe (2019) desarrolló la investigación titulada “Mitigación del riesgo de responsabilidad administrativa en consorcios que participan en contrataciones públicas”, presentada para optar el grado de Magíster en Derecho de la Empresa en la Pontificia Universidad Católica del Perú. La investigación tuvo un enfoque cualitativo y un diseño jurídico–analítico, empleando el análisis de resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado y normativa aplicable a los consorcios. La autora concluyó que la presentación de documentos falsos o irregulares, como cartas fianza falsificadas, genera responsabilidad individual de los miembros del consorcio cuando se acredita conocimiento o participación directa, criterio que resulta relevante para el análisis de la imputación penal de los consorciados en la contratación pública.

Peña Puelles (2022) elaboró la tesis “Deficiente validación de la carta fianza regulada en el Decreto Supremo 082-2019-EF y sus efectos en licitaciones públicas, Piura, 2022”, presentada para optar el título profesional en la Universidad César Vallejo. El estudio adoptó un enfoque cualitativo con diseño descriptivo–analítico, utilizando el análisis documental y normativo. La autora concluyó que la falta de verificación adecuada de las cartas fianza permite la presentación de garantías falsas en procesos de contratación pública, generando riesgos jurídicos y económicos para el Estado, lo cual constituye un antecedente directo para el análisis de la responsabilidad penal derivada del uso de cartas fianza falsas.

Castrejón Chomba (2021) desarrolló la tesis titulada “La aplicación del principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado”, presentada para optar el título profesional de abogada en la Universidad Privada del Norte. La investigación tuvo un enfoque cualitativo y un diseño jurídico–dogmático, analizando resoluciones administrativas vinculadas a la falsedad documentaria, incluyendo la presentación de cartas fianza falsas. La autora concluyó que la falsedad documentaria en la contratación pública constituye una conducta grave que afecta la legalidad del proceso y puede tener relevancia penal cuando se acredita dolo, aspecto clave para el estudio de la responsabilidad penal de los consorciados.

Meza Valencia (2016) realizó la investigación “Causas jurídico-administrativas de la presentación de documentos falsos o información inexacta en las contrataciones del Estado, Perú – 2014”, presentada para optar el grado de Magíster en Gestión Pública en la Universidad Católica de Santa María. El estudio fue de tipo aplicado, con enfoque cualitativo y diseño analítico, empleando el análisis de expedientes administrativos. La autora concluyó que la presentación de documentos falsos en la contratación pública responde a deficiencias de control y a incentivos indebidos de los postores, lo que genera un contexto propicio para la comisión de delitos como la falsificación y el uso de documento falso, relevantes para la imputación penal en consorcios.

Morán Huarac (2019) elaboró la tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la administración pública en la modalidad de colusión agravada”, presentada para optar el título profesional de abogada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. La investigación adoptó un enfoque cualitativo y un diseño descriptivo–jurisprudencial, analizando sentencias penales vinculadas a contratación pública. La autora concluyó que las irregularidades documentarias y el uso de garantías contractuales irregulares constituyen elementos recurrentes en los delitos contra la administración pública, aportando criterios relevantes para el análisis penal de conductas ilícitas cometidas en el marco de consorcios empresariales.

2.2. Bases teóricas

2.3. La contratación pública en el Perú

2.3.1. Concepto y finalidad de la contratación pública

La contratación pública puede definirse como el conjunto de actos y procedimientos jurídicos mediante los cuales las entidades del Estado adquieren bienes, contratan servicios o ejecutan obras, con el propósito de satisfacer necesidades de interés general. Desde el Derecho Administrativo, la contratación pública constituye una manifestación de la función administrativa y se encuentra sometida a un régimen jurídico especial, distinto del derecho privado, debido a que involucra recursos públicos y la persecución de fines estatales (Parejo Alfonso, 2017).

Doctrinariamente, la contratación pública no se limita a la celebración del contrato, sino que comprende un proceso integral que abarca la planificación, la selección

del contratista, la ejecución contractual y el control posterior. Morón Urbina (2020) señala que este proceso se caracteriza por la sujeción estricta a principios y procedimientos previamente establecidos, los cuales buscan garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la actuación de la administración pública frente a los particulares.

En cuanto a su finalidad, la contratación pública tiene como objetivo principal asegurar el uso eficiente y racional de los recursos del Estado, garantizando que las prestaciones contratadas se realicen en condiciones de calidad, oportunidad y costo adecuado. Cassagne (2016) sostiene que la contratación administrativa cumple una función instrumental para la ejecución de las políticas públicas, convirtiéndose en un medio esencial para que el Estado pueda cumplir sus fines constitucionales y atender las necesidades colectivas.

En el ordenamiento jurídico peruano, la finalidad de la contratación pública se orienta también a promover la transparencia, la libre competencia y la igualdad de trato entre los postores, así como a prevenir actos de corrupción y prácticas ilícitas. La Ley de Contrataciones del Estado reconoce que la contratación pública no solo persigue una finalidad económica, sino también una finalidad jurídica y social, en tanto busca proteger el interés público y fortalecer la confianza de la ciudadanía en la gestión estatal, especialmente en contextos sensibles como la participación de consorcios y la exigencia de garantías contractuales (Congreso de la República, 2014).

2.3.2. Principios que rigen la contratación pública

La contratación pública se encuentra regida por un conjunto de principios jurídicos que orientan y limitan la actuación de las entidades del Estado en los procesos de adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras. Estos principios constituyen criterios interpretativos y normas rectoras que buscan garantizar que la actuación administrativa se desarrolle conforme al interés general, asegurando la legalidad y legitimidad de los procedimientos de contratación (Parejo Alfonso, 2017).

Uno de los principios fundamentales es el principio de legalidad, conforme al cual toda actuación en materia de contratación pública debe sujetarse estrictamente al marco normativo vigente. Cassagne (2016) sostiene que este principio impide la discrecionalidad arbitraria de la administración y exige que los funcionarios públicos actúen únicamente dentro de las competencias y procedimientos establecidos por la ley,

siendo este principio un límite esencial frente a posibles conductas ilícitas en la contratación estatal.

Asimismo, destaca el principio de transparencia, que exige que todas las etapas del proceso de contratación pública sean públicas, accesibles y verificables. Este principio permite el control ciudadano y administrativo de las decisiones adoptadas por las entidades públicas y constituye un mecanismo clave para la prevención de la corrupción y la detección de prácticas ilícitas, como la presentación de documentos o garantías falsas (Morón Urbina, 2020).

Finalmente, el principio de libre concurrencia e igualdad de trato garantiza que todos los potenciales postores tengan las mismas oportunidades de participar en los procesos de contratación, sin discriminaciones ni restricciones indebidas. En el ordenamiento jurídico peruano, estos principios se encuentran expresamente reconocidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, y su inobservancia puede generar responsabilidades administrativas y, en determinados supuestos, responsabilidad penal cuando se afectan bienes jurídicos protegidos como la correcta administración pública (Congreso de la República, 2014).

2.3.3. Etapas del proceso de contratación pública

El proceso de contratación pública se desarrolla a través de una serie de etapas sucesivas y sistemáticas, cuyo cumplimiento resulta indispensable para garantizar la legalidad y eficiencia del gasto público. Estas etapas se encuentran reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, y permiten estructurar de manera ordenada la actuación de la administración pública desde la identificación de necesidades hasta la ejecución del contrato (Congreso de la República, 2014).

La primera etapa es la fase de planificación, que comprende la identificación de las necesidades institucionales, la programación de las contrataciones y la elaboración del Plan Anual de Contrataciones. Morón Urbina (2020) señala que una deficiente planificación constituye una de las principales causas de irregularidades en la contratación pública, ya que genera decisiones improvisadas que incrementan el riesgo de prácticas ilícitas y de uso indebido de documentos o garantías contractuales.

La segunda etapa corresponde a la fase de selección, en la cual se convoca el procedimiento de contratación y se evalúan las propuestas presentadas por los postores. En esta fase se exige la presentación de diversos documentos y garantías, entre ellas las cartas fianza, cuya veracidad resulta esencial para la validez del proceso. Cassagne (2016) advierte que esta etapa es especialmente sensible, pues la admisión de documentos falsos o adulterados afecta directamente la legalidad del procedimiento y puede generar responsabilidades administrativas y penales.

Finalmente, la fase de ejecución contractual y control comprende la suscripción del contrato, la ejecución de las prestaciones y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista. Parejo Alfonso (2017) señala que el control posterior resulta indispensable para verificar la correcta ejecución contractual y detectar oportunamente irregularidades, incluyendo la utilización de garantías falsas, lo cual cobra especial relevancia en contratos celebrados bajo la modalidad de consorcio, donde la determinación de responsabilidades individuales puede resultar compleja.

2.3.4. La figura del consorcio en la contratación pública

La figura del consorcio en la contratación pública surge como un mecanismo de colaboración empresarial que permite a dos o más personas jurídicas o naturales unir capacidades técnicas, económicas y financieras para participar conjuntamente en procesos de contratación con el Estado. Esta modalidad resulta especialmente relevante en contratos de elevada complejidad o cuantía, donde un solo postor no cuenta con los recursos suficientes para asumir las obligaciones contractuales de manera individual (Morón Urbina, 2020).

Desde el Derecho Administrativo, el consorcio se configura como una forma de participación conjunta que no da lugar necesariamente a la creación de una nueva persona jurídica, sino que mantiene la autonomía jurídica de cada uno de sus integrantes. Parejo Alfonso (2017) señala que esta característica distingue al consorcio de otras figuras asociativas, ya que los consorciados actúan coordinadamente frente a la entidad contratante, pero conservan su individualidad jurídica para efectos de responsabilidad y derechos.

En el ordenamiento jurídico peruano, la figura del consorcio se encuentra expresamente reconocida y regulada en la Ley de Contrataciones del Estado y su

reglamento, los cuales establecen las condiciones para su conformación, participación y ejecución contractual. Esta normativa exige que los consorciados definan claramente la distribución de obligaciones y responsabilidades, así como la designación de un representante común, con la finalidad de garantizar la correcta ejecución del contrato y la transparencia del proceso (Congreso de la República, 2014).

La relevancia del consorcio en la contratación pública adquiere especial importancia cuando se analizan posibles conductas ilícitas cometidas en el marco de la participación conjunta, como la presentación de documentos o garantías falsas. En estos supuestos, la actuación colectiva puede generar dificultades para determinar la responsabilidad individual de los consorciados, lo que hace indispensable un análisis jurídico riguroso de esta figura desde una perspectiva penal y de imputación individual (Cassagne, 2016).

2.3.4.1. *Concepto y naturaleza jurídica del consorcio*

El consorcio puede definirse como un acuerdo de voluntades mediante el cual dos o más sujetos independientes deciden asociarse temporalmente para participar en un proceso de contratación pública o ejecutar un contrato determinado, sin perder su autonomía jurídica. Desde esta perspectiva, el consorcio no constituye una persona jurídica distinta, sino una relación de cooperación empresarial orientada a un fin común (Cassagne, 2016).

Doctrinariamente, la naturaleza jurídica del consorcio ha sido objeto de debate, especialmente respecto a si se trata de una figura contractual, asociativa o meramente instrumental. Dromi (2016) sostiene que el consorcio es una modalidad de colaboración empresarial de carácter contractual, cuya finalidad es optimizar recursos y capacidades sin generar una estructura societaria permanente, lo que explica su uso frecuente en la contratación pública.

En el contexto de la contratación estatal, la naturaleza jurídica del consorcio se encuentra determinada por la normativa administrativa especial. Morón Urbina (2020) señala que, si bien el consorcio actúa como una unidad frente a la entidad contratante, ello no implica la desaparición de la responsabilidad individual de cada consorciado, especialmente cuando se analizan incumplimientos contractuales o conductas contrarias al ordenamiento jurídico.

Desde una perspectiva penal, la naturaleza jurídica del consorcio resulta particularmente relevante para la determinación de la responsabilidad penal de sus integrantes. La inexistencia de personalidad jurídica propia obliga a analizar la conducta individual de cada consorciado, atendiendo a su grado de intervención, conocimiento y dominio del hecho, evitando imputaciones automáticas o solidarias que resulten incompatibles con los principios de culpabilidad y responsabilidad penal personal (Roxin, 2014).

2.3.4.2. *Derechos y obligaciones de los consorciados*

Los consorciados, al participar conjuntamente en un proceso de contratación pública, adquieren una serie de derechos y obligaciones derivados tanto del acuerdo consorcial como de la normativa especial que regula la contratación estatal. Entre los principales derechos se encuentra el de participar en igualdad de condiciones en el procedimiento de selección, así como el de ejecutar el contrato conforme a la distribución de prestaciones acordada internamente. Estos derechos se ejercen de manera coordinada, a través del representante común designado por los integrantes del consorcio (Morón Urbina, 2020).

Desde el punto de vista de las obligaciones, los consorciados deben cumplir estrictamente con los requisitos legales y técnicos exigidos por la entidad contratante, incluyendo la presentación de documentación veraz y de las garantías contractuales correspondientes, como las cartas fianza. Cassagne (2016) sostiene que el cumplimiento de estas obligaciones resulta esencial para preservar la legalidad del proceso de contratación y evitar distorsiones en la competencia entre postores.

Asimismo, los consorciados están obligados a ejecutar el contrato de conformidad con las obligaciones asumidas individualmente en el acuerdo de consorcio, respetando la distribución de responsabilidades y aportes técnicos o financieros. Dromi (2016) señala que esta distribución interna no exime a los consorciados de cumplir con los deberes legales frente a la administración pública, especialmente cuando se trata de obligaciones vinculadas al interés público y a la correcta ejecución del contrato.

En el ámbito de la contratación pública, los derechos y obligaciones de los consorciados deben interpretarse a la luz de los principios de legalidad, buena fe y responsabilidad. La inobservancia de estas obligaciones, particularmente la presentación

de documentos o garantías falsas, no solo genera consecuencias administrativas, sino que puede dar lugar a responsabilidad penal individual cuando se acredita la intervención dolosa de alguno de los consorciados, aspecto central para el análisis jurídico-penal del presente estudio (Parejo Alfonso, 2017).

2.3.4.3. *Responsabilidad individual y solidaria en los consorcios*

La responsabilidad en los consorcios que participan en la contratación pública presenta particularidades relevantes, especialmente en la distinción entre responsabilidad individual y responsabilidad solidaria. Desde el Derecho Administrativo, la normativa de contratación estatal suele establecer supuestos de responsabilidad solidaria frente a la entidad contratante, con la finalidad de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales asumidas por el consorcio (Morón Urbina, 2020).

No obstante, la responsabilidad solidaria frente a la administración pública no implica necesariamente una responsabilidad automática o conjunta en otros ámbitos del Derecho. Cassagne (2016) advierte que la solidaridad contractual tiene una finalidad garantista y patrimonial, orientada a proteger el interés del Estado, pero no puede trasladarse de manera irreflexiva al ámbito sancionador o penal, donde rigen principios distintos.

Desde la perspectiva penal, la responsabilidad es estrictamente personal e individual, conforme al principio de culpabilidad. Roxin (2014) sostiene que la imputación penal exige la acreditación de una conducta típica, antijurídica y culpable atribuible a una persona determinada, por lo que la sola pertenencia a un consorcio no basta para imputar responsabilidad penal. En consecuencia, resulta indispensable analizar el grado de intervención, conocimiento y dominio del hecho de cada consorciado cuando se presenta una carta fianza falsa.

En este sentido, la coexistencia de responsabilidad solidaria en el plano contractual y responsabilidad individual en el plano penal genera importantes desafíos interpretativos. La determinación de la responsabilidad penal de los consorciados exige un análisis casuístico y riguroso que evite imputaciones colectivas o automáticas, garantizando el respeto de los principios de legalidad, culpabilidad y responsabilidad penal personal, especialmente en contextos de actuación conjunta en la contratación pública (Dromi, 2016).

2.4. Las cartas fianza en la contratación pública

2.4.1. *Concepto y naturaleza jurídica de la carta fianza*

La carta fianza es una garantía personal mediante la cual una entidad financiera o aseguradora se obliga frente a un beneficiario a cumplir una prestación pecuniaria en caso de que el obligado principal incumpla la obligación garantizada. Desde el punto de vista jurídico, la carta fianza se configura como un instrumento de garantía autónoma, cuyo objeto es asegurar el cumplimiento de obligaciones contractuales asumidas en el marco de relaciones jurídicas complejas, como las derivadas de la contratación pública (Messineo, 2015).

Doctrinariamente, la carta fianza se distingue de otras garantías tradicionales, como la fianza civil, debido a su carácter autónomo e independiente respecto de la obligación principal. Díez-Picazo (2017) señala que, a diferencia de la fianza accesorio, la garantía autónoma no depende de la validez ni del cumplimiento de la obligación principal, lo que refuerza la seguridad jurídica del beneficiario y agiliza la ejecución de la garantía cuando se produce el incumplimiento.

En el ámbito del Derecho peruano, la naturaleza jurídica de la carta fianza ha sido desarrollada principalmente desde el Derecho Civil y el Derecho Bancario, reconociéndose su carácter irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata cuando cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente. Vidal Ramírez (2019) sostiene que estas características convierten a la carta fianza en un instrumento esencial para la protección del crédito y la seguridad de las relaciones contractuales en las que interviene el Estado.

Desde una perspectiva penal, la naturaleza jurídica de la carta fianza adquiere especial relevancia cuando se analiza su falsificación o adulteración. Al tratarse de un documento con efectos jurídicos y económicos relevantes, su presentación falsa no solo afecta la relación contractual, sino que puede configurar delitos contra la fe pública y la administración pública, especialmente cuando se utiliza para obtener indebidamente la adjudicación de contratos estatales o para encubrir incumplimientos contractuales.

2.4.2. Función y finalidad de la carta fianza en la contratación pública

La carta fianza cumple una función esencial en la contratación pública, en tanto actúa como un mecanismo de aseguramiento del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los contratistas frente al Estado. Su exigencia permite a la entidad pública reducir los riesgos derivados del incumplimiento contractual y garantizar la protección del interés público frente a eventuales perjuicios económicos (De la Puente y Lavalle, 2018).

Desde una perspectiva funcional, la carta fianza garantiza que el contratista cuente con solvencia económica y respaldo financiero suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato. Messineo (2015) señala que esta función preventiva resulta clave en contratos de ejecución prolongada o de alta complejidad, donde el incumplimiento puede generar graves afectaciones al patrimonio público y a la continuidad de los servicios estatales.

En el ordenamiento jurídico peruano, la finalidad de la carta fianza se encuentra expresamente vinculada a la transparencia, eficiencia y seguridad de los procesos de contratación pública. Vidal Ramírez (2019) sostiene que la exigencia de garantías adecuadas no solo protege a la administración pública, sino que también fortalece la confianza en el sistema de contratación estatal, al establecer reglas claras y objetivas para todos los postores.

No obstante, cuando la carta fianza es falsa o adulterada, su función y finalidad se ven completamente desnaturalizadas, convirtiéndose en un instrumento para defraudar al Estado y vulnerar los principios que rigen la contratación pública. En estos supuestos, la utilización de cartas fianza falsas no solo genera consecuencias administrativas y civiles, sino que puede dar lugar a responsabilidad penal, especialmente cuando se acredita el dolo y la participación consciente de los consorciados en su presentación, aspecto central del presente estudio.

2.4.3. Requisitos legales de la carta fianza en el ordenamiento peruano

En el ordenamiento jurídico peruano, la carta fianza exigida en los procesos de contratación pública debe cumplir determinados requisitos legales para ser considerada válida y eficaz. Estos requisitos se encuentran previstos principalmente en la Ley de

Contrataciones del Estado y su Reglamento, los cuales establecen que las garantías deben ser emitidas por entidades financieras o aseguradoras debidamente autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, asegurando así su solvencia y confiabilidad (Congreso de la República, 2014).

Uno de los requisitos esenciales de la carta fianza en la contratación pública es su carácter incondicional, solidario, irrevocable y de realización automática, a simple requerimiento de la entidad beneficiaria. De la Puente y Lavalle (2018) sostiene que estas características buscan garantizar la inmediata protección del interés público frente al incumplimiento del contratista, evitando controversias previas que puedan dilatar la ejecución de la garantía.

Asimismo, la normativa peruana exige que la carta fianza contenga información clara y verificable, como la identificación del emisor, del beneficiario, del monto garantizado, del objeto de la garantía y del plazo de vigencia. Vidal Ramírez (2019) señala que estos requisitos formales permiten asegurar la autenticidad del documento y facilitan su control por parte de la entidad contratante, reduciendo el riesgo de fraudes documentarios en los procesos de contratación pública.

Desde una perspectiva jurídica, el incumplimiento de estos requisitos puede determinar la invalidez de la carta fianza y la exclusión del postor del proceso de contratación. Sin embargo, cuando se presenta una carta fianza que aparenta cumplir formalmente con los requisitos legales, pero resulta ser falsa o adulterada, se trasciende el ámbito administrativo, configurándose un supuesto de relevancia penal por afectar la fe pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

2.4.4. Cartas fianza falsas o adulteradas: concepto y tipologías

Las cartas fianza falsas o adulteradas constituyen documentos que aparentan ser garantías válidas emitidas por entidades financieras o aseguradoras, pero que en realidad carecen de autenticidad o han sido modificadas ilícitamente. Desde el punto de vista jurídico-penal, se trata de documentos que inducen a error a la administración pública respecto a la solvencia y respaldo financiero del postor, afectando directamente la fe pública y la legalidad de los procesos de contratación (Roxin, 2014).

Doctrinariamente, una carta fianza falsa puede definirse como aquella que ha sido elaborada íntegramente sin la intervención de la entidad emisora legítima, mientras que una carta fianza adulterada es aquella que, siendo originalmente auténtica, ha sido modificada en alguno de sus elementos esenciales, como el monto, el plazo de vigencia o los datos del beneficiario. Díez-Picazo (2017) señala que ambas modalidades constituyen formas de falsedad documental, con distinta incidencia en la configuración del injusto penal.

En el ámbito de la contratación pública, las tipologías más frecuentes de cartas fianza falsas incluyen la falsificación total del documento, la suplantación de la entidad emisora, la alteración del contenido del documento y el uso de cartas fianza vencidas o inexistentes. Messineo (2015) advierte que estas prácticas buscan eludir los controles administrativos y obtener indebidamente la adjudicación de contratos estatales, generando graves riesgos económicos para el Estado.

Desde una perspectiva penal, la presentación de cartas fianza falsas o adulteradas puede configurar delitos como la falsificación de documentos, el uso de documento falso y, en determinados supuestos, delitos contra la administración pública. Cuando estas conductas se realizan en el marco de un consorcio, surge la necesidad de analizar la responsabilidad penal individual de los consorciados, atendiendo a su grado de conocimiento, intervención y beneficio obtenido, evitando imputaciones automáticas contrarias a los principios de culpabilidad y responsabilidad penal personal.

2.5. La responsabilidad penal en la contratación pública

2.5.1. *Concepto de responsabilidad penal*

La responsabilidad penal puede definirse como la consecuencia jurídica que se impone a una persona cuando ha realizado una conducta típica, antijurídica y culpable, prevista como delito en la ley penal. Este concepto se encuentra estrechamente vinculado al principio de legalidad penal, conforme al cual solo puede atribuirse responsabilidad penal por hechos previamente establecidos como delitos en una norma penal vigente (Roxin, 2014).

Desde la dogmática penal, la responsabilidad penal se fundamenta en la culpabilidad personal, entendida como la posibilidad de reprochar jurídicamente una

conducta a su autor. Mir Puig (2018) señala que la culpabilidad constituye un límite infranqueable del ius puniendi del Estado, pues impide sancionar penalmente a quien no ha actuado con dolo o culpa, o carece de capacidad de comprensión y autodeterminación en el momento del hecho.

Asimismo, la responsabilidad penal se rige por el principio de personalidad de la pena, según el cual solo puede responder penalmente quien ha realizado el hecho punible o ha participado en él de manera relevante. Zaffaroni, Alagia y Slokar (2017) destacan que este principio excluye toda forma de responsabilidad objetiva o colectiva, exigiendo siempre la acreditación de una conducta individual y voluntaria atribuible a una persona determinada.

En este sentido, la responsabilidad penal no se presume ni se deriva automáticamente de una posición jurídica o de la pertenencia a un grupo o estructura organizativa. Por el contrario, requiere un análisis concreto de la conducta desplegada por el sujeto, su grado de intervención en el hecho y el elemento subjetivo que lo vincula con la infracción penal, lo cual adquiere especial relevancia en contextos de actuación conjunta, como los consorcios empresariales.

2.5.2. Responsabilidad penal en el ámbito de la contratación pública

La responsabilidad penal en el ámbito de la contratación pública surge cuando las conductas realizadas en los procesos de contratación con el Estado lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, como la fe pública, el patrimonio del Estado y la correcta administración pública. En estos casos, el Derecho Penal actúa como un mecanismo de protección reforzada frente a las infracciones más graves cometidas en el ejercicio de actividades vinculadas al gasto público (Silva Sánchez, 2016).

Doctrinariamente, los delitos cometidos en la contratación pública se caracterizan por involucrar una interacción entre sujetos privados y funcionarios públicos, lo que genera escenarios complejos de imputación penal. Muñoz Conde (2019) sostiene que, en estos supuestos, resulta indispensable delimitar con precisión la conducta de cada interviniente, evitando imputaciones genéricas basadas únicamente en la participación en el proceso de contratación.

En el contexto peruano, la responsabilidad penal en la contratación pública puede configurarse a partir de diversos tipos penales, entre ellos la falsificación de documentos, el uso de documento falso y los delitos contra la administración pública. Cuando estas conductas se manifiestan a través de la presentación de cartas fianza falsas, se produce una afectación directa a la legalidad del procedimiento de contratación y al principio de confianza legítima que rige la actuación de la administración pública.

Particularmente en los consorcios empresariales, la determinación de la responsabilidad penal exige un análisis individualizado de la conducta de cada consorciado, atendiendo a su grado de conocimiento, intervención y beneficio obtenido. La sola pertenencia a un consorcio o la existencia de responsabilidad solidaria en el ámbito contractual no resulta suficiente para atribuir responsabilidad penal, debiendo respetarse en todo momento los principios de culpabilidad, legalidad y responsabilidad penal personal (Roxin, 2014).

2.5.3. Bien jurídico protegido en los delitos vinculados a la contratación pública

En los delitos vinculados a la contratación pública, el bien jurídico protegido es, de manera principal, la correcta administración pública, entendida como el funcionamiento regular, legal y eficiente de la actividad estatal orientada a la satisfacción del interés general. Desde la dogmática penal, este bien jurídico se relaciona con la necesidad de preservar la confianza de la ciudadanía en que los procesos de contratación se desarrollen conforme a la ley, sin interferencias ilícitas ni prácticas fraudulentas (Muñoz Conde, 2019).

Asimismo, en determinados delitos cometidos en el marco de la contratación pública, como la falsificación y el uso de documento falso, se tutela de manera concurrente la fe pública, entendida como la confianza social depositada en la autenticidad y veracidad de los documentos que circulan en el tráfico jurídico. Roxin (2014) señala que la fe pública constituye un bien jurídico fundamental para el normal desenvolvimiento de las relaciones jurídicas, cuya afectación resulta especialmente grave cuando se emplean documentos falsos para obtener beneficios indebidos frente al Estado.

En el ámbito específico de la contratación pública, la protección del bien jurídico no se limita a la dimensión institucional, sino que se extiende al patrimonio del Estado, en tanto la utilización de documentos o garantías falsas puede generar perjuicios

económicos directos o potenciales. Silva Sánchez (2016) sostiene que el Derecho Penal interviene de manera subsidiaria para proteger el patrimonio público cuando los mecanismos administrativos resultan insuficientes para prevenir o sancionar conductas que comprometen gravemente los recursos estatales.

En consecuencia, los delitos vinculados a la contratación pública presentan una naturaleza pluriofensiva, pues lesionan simultáneamente la correcta administración pública, la fe pública y el patrimonio del Estado. Esta pluralidad de bienes jurídicos adquiere especial relevancia en los casos de presentación de cartas fianza falsas por consorcios empresariales, donde la conducta ilícita no solo afecta la legalidad del procedimiento de contratación, sino que también compromete la confianza institucional y genera riesgos económicos significativos, lo que justifica la intervención del Derecho Penal y la exigencia de una imputación penal individual conforme a los principios de culpabilidad y responsabilidad personal.

2.6. Delitos vinculados a la presentación de cartas fianza falsas

2.6.1. Delito de falsificación de documentos

El delito de falsificación de documentos se encuentra tipificado en el Código Penal peruano, dentro de los delitos contra la fe pública, y sanciona aquellas conductas que crean o alteran documentos con el fin de inducir a error sobre su autenticidad. Este delito protege la confianza social depositada en los documentos como instrumentos esenciales para el tráfico jurídico y la seguridad de las relaciones legales (Roxin, 2014).

Desde la dogmática penal, la falsificación de documentos puede recaer tanto sobre documentos públicos como privados, siempre que estos tengan relevancia jurídica. Mir Puig (2018) señala que la falsedad puede manifestarse mediante la creación total de un documento inexistente o mediante la alteración de un documento auténtico en alguno de sus elementos esenciales, como el contenido, la firma o la identidad del emisor.

En el ámbito de la contratación pública, la falsificación de documentos adquiere especial gravedad cuando recae sobre instrumentos destinados a acreditar requisitos de participación o solvencia del postor, como las cartas fianza. La falsificación de una carta fianza implica la creación o modificación fraudulenta de una garantía que aparenta provenir de una entidad financiera o aseguradora, lo cual afecta directamente la legalidad

del procedimiento de contratación y el principio de confianza legítima de la administración pública (Muñoz Conde, 2019).

Desde una perspectiva penal, la consumación del delito de falsificación de documentos no exige necesariamente la producción de un perjuicio económico efectivo, sino la sola puesta en peligro del bien jurídico protegido. En los casos de contratación pública, la sola presentación de una carta fianza falsificada resulta suficiente para configurar el delito, siendo irrelevante que el contrato haya llegado o no a ejecutarse, siempre que se acredite el dolo del agente y la idoneidad del documento para inducir a error.

2.6.2. Delito de uso de documento falso

El delito de uso de documento falso se configura cuando una persona, sin haber participado necesariamente en la falsificación del documento, lo utiliza o presenta como auténtico con conocimiento de su falsedad. Este delito también se encuentra tipificado en el Código Penal peruano y tutela la fe pública, sancionando el aprovechamiento consciente de un documento falsificado para obtener un beneficio o producir un efecto jurídico (Zaffaroni et al., 2017).

Doctrinariamente, el uso de documento falso se distingue de la falsificación en cuanto al comportamiento típico, ya que el sujeto activo no crea ni altera el documento, sino que lo incorpora al tráfico jurídico como si fuera verdadero. Roxin (2014) señala que el núcleo del injusto penal en este delito radica en la puesta en circulación del documento falso, lo que genera un riesgo relevante para la confianza social y el funcionamiento del sistema jurídico.

En el contexto de la contratación pública, el uso de documento falso se manifiesta con especial frecuencia a través de la presentación de cartas fianza falsas durante los procedimientos de selección o ejecución contractual. Cuando un postor o consorciado presenta una carta fianza falsa ante una entidad pública, con conocimiento de su falsedad, se configura este delito, aun cuando no haya intervenido directamente en la elaboración del documento (Muñoz Conde, 2019).

Desde la perspectiva de la responsabilidad penal de los consorciados, el delito de uso de documento falso resulta especialmente relevante, ya que permite imputar

penalmente a aquellos integrantes del consorcio que, sin haber falsificado la carta fianza, la utilizan conscientemente para obtener la adjudicación del contrato o evitar sanciones contractuales. En estos supuestos, la determinación de la responsabilidad penal exige acreditar el conocimiento de la falsedad y la voluntad de utilizar el documento como auténtico, respetando los principios de culpabilidad y responsabilidad penal personal.

2.6.3. Delitos contra la administración pública vinculados a la contratación estatal

Los delitos contra la administración pública constituyen un conjunto de infracciones penales orientadas a proteger el correcto funcionamiento, la legalidad y la probidad de la actividad estatal. En el ámbito de la contratación estatal, estos delitos adquieren especial relevancia debido a que los procesos de selección, adjudicación y ejecución contractual involucran el manejo de recursos públicos y la interacción entre funcionarios y particulares, generando escenarios propicios para la comisión de conductas ilícitas que afectan el interés general (Muñoz Conde, 2019).

En el ordenamiento penal peruano, los delitos contra la administración pública comprenden figuras como la colusión, el cohecho, el peculado, la negociación incompatible y el tráfico de influencias, entre otros. Estas conductas se configuran cuando se vulneran los deberes funcionales de los funcionarios públicos o cuando los particulares intervienen indebidamente en la actividad administrativa para obtener ventajas ilícitas. Silva Sánchez (2016) señala que estos delitos buscan garantizar la imparcialidad, transparencia y legalidad de la función pública, especialmente en sectores sensibles como la contratación estatal.

En relación con la presentación de cartas fianza falsas, estos delitos pueden concurrir con los delitos contra la fe pública cuando la conducta ilícita se realiza con la finalidad de obtener o mantener un contrato con el Estado. Por ejemplo, la utilización de una carta fianza falsa puede servir como medio para facilitar un delito de colusión o negociación incompatible, en la medida en que permite simular el cumplimiento de requisitos legales y encubrir acuerdos ilícitos entre funcionarios y particulares (Roxin, 2014).

Desde una perspectiva penal, la comisión de delitos contra la administración pública en la contratación estatal exige un análisis diferenciado de la responsabilidad de los funcionarios públicos y de los particulares intervinientes, incluidos los consorciados.

Mientras que los funcionarios responden por la infracción de sus deberes funcionales, los particulares pueden ser sancionados como autores, partícipes o cómplices, siempre que se acredite su intervención dolosa. En el caso de los consorcios, resulta indispensable evaluar la conducta individual de cada integrante, evitando imputaciones automáticas basadas únicamente en la actuación colectiva, y respetando los principios de culpabilidad y responsabilidad penal personal.

2.7. Autoría y participación penal en estructuras colectivas

2.7.1. *Concepto de autoría y participación penal*

La autoría y la participación penal constituyen categorías fundamentales del Derecho Penal, destinadas a determinar quiénes deben responder penalmente por la comisión de un delito y en qué grado. La autoría se refiere a la realización del hecho típico por parte de quien tiene el dominio del mismo, mientras que la participación comprende las formas de intervención accesoria de quienes contribuyen a la realización del delito sin ostentar dicho dominio (Roxin, 2014).

Desde la dogmática penal moderna, el criterio central para distinguir entre autor y partícipe es el dominio del hecho, entendido como la capacidad de decidir sobre la realización del delito. Mir Puig (2018) sostiene que autor es quien controla el curso causal del hecho delictivo, mientras que el partícipe colabora con el autor sin asumir el control del acontecer delictivo, ya sea mediante actos de cooperación o inducción.

La teoría del dominio del hecho ha permitido superar concepciones meramente formales de la autoría, basadas únicamente en la ejecución material del delito. Jakobs (2017) señala que, en estructuras organizadas o de actuación colectiva, como los consorcios empresariales, el dominio del hecho puede ejercerse de manera funcional, lo que exige analizar el rol efectivo de cada interviniente dentro de la organización y su aporte a la realización del delito.

En el contexto de la contratación pública, el análisis de la autoría y participación penal resulta especialmente relevante cuando se presentan documentos o garantías falsas. La determinación de la responsabilidad penal de los consorciados exige identificar si alguno de ellos tuvo el dominio del hecho, si actuaron conjuntamente como coautores o

si su intervención se limitó a una participación accesorio, respetando en todo momento los principios de culpabilidad y responsabilidad penal personal.

2.7.2. *Autoría mediata, coautoría y complicidad*

La autoría mediata se configura cuando una persona realiza el delito valiéndose de otra como instrumento, aprovechando su falta de culpabilidad, error o posición de subordinación. Roxin (2014) explica que el autor mediato conserva el dominio del hecho a través del control sobre la voluntad del ejecutor inmediato, lo cual resulta especialmente relevante en contextos empresariales o jerárquicos donde las decisiones se adoptan de manera indirecta.

Por su parte, la coautoría se presenta cuando dos o más personas realizan conjuntamente el hecho delictivo, compartiendo el dominio funcional del mismo. Mir Puig (2018) señala que la coautoría exige un acuerdo previo o concomitante y una división de roles orientada a la realización del delito, de modo que cada coautor realiza una contribución esencial al hecho punible.

La complicidad, en cambio, se configura cuando una persona colabora dolosamente en la comisión del delito, sin tener el dominio del hecho. Según Muñoz Conde (2019), el cómplice presta una ayuda secundaria o accesorio que facilita la ejecución del delito, pero cuya contribución no resulta indispensable para la consumación del mismo, diferenciándose así de la coautoría.

En los casos de presentación de cartas fianza falsas en la contratación pública, estas formas de intervención penal adquieren especial relevancia para determinar la responsabilidad de los consorciados. Un consorciado puede actuar como autor mediato si dirige la falsificación a través de terceros, como coautor si participa activamente en la decisión y ejecución del hecho, o como cómplice si colabora conscientemente en la utilización del documento falso. En todos los supuestos, la imputación penal debe basarse en el análisis individual de la conducta y el grado de intervención de cada consorciado, evitando imputaciones automáticas derivadas de la mera pertenencia al consorcio.

2.7.3. *Autoría y participación en consorcios empresariales*

La determinación de la autoría y participación penal en consorcios empresariales plantea desafíos particulares debido a la actuación colectiva y a la distribución de

funciones entre sus integrantes. A diferencia de los delitos cometidos de manera individual, en los consorcios la conducta típica puede ejecutarse a través de decisiones compartidas, delegaciones internas o actuaciones indirectas, lo que exige un análisis riguroso de la intervención concreta de cada consorciado (Roxin, 2014).

Desde la dogmática penal, la actuación en estructuras empresariales no excluye la responsabilidad penal individual, pero impide imputaciones automáticas basadas únicamente en la pertenencia al grupo. Jakobs (2017) sostiene que en organizaciones complejas la autoría debe determinarse atendiendo al rol funcional que cumple cada integrante, evaluando si tuvo dominio del hecho, capacidad de decisión o control relevante sobre la conducta ilícita.

En el ámbito de los consorcios que participan en la contratación pública, la autoría puede configurarse cuando uno o varios consorciados toman decisiones determinantes para la presentación de documentos o garantías falsas, como las cartas fianza, o cuando dirigen dicha conducta a través de terceros. En estos casos, la autoría no depende de la ejecución material del hecho, sino del control efectivo sobre la decisión y la realización del acto ilícito (Mir Puig, 2018).

Por su parte, la participación penal se presenta cuando los consorciados colaboran dolosamente en la comisión del delito, ya sea facilitando medios, proporcionando información o permitiendo conscientemente la utilización de documentos falsos. La identificación de estas formas de intervención resulta esencial para delimitar la responsabilidad penal de los consorciados y evitar sanciones colectivas incompatibles con los principios de culpabilidad y responsabilidad penal personal.

2.7.4. Criterios para la imputación penal individual de los consorciados

La imputación penal individual de los consorciados debe basarse en criterios jurídicos que permitan atribuir responsabilidad penal de manera objetiva y respetuosa de los principios fundamentales del Derecho Penal. El primer criterio es el principio de culpabilidad, conforme al cual solo puede imputarse penalmente a quien haya actuado con dolo o culpa, quedando excluida toda forma de responsabilidad objetiva o por el solo hecho de pertenecer a un consorcio (Zaffaroni et al., 2017).

Un segundo criterio fundamental es el dominio del hecho, que permite identificar a los autores y coautores en función del control efectivo que hayan tenido sobre la realización del delito. Roxin (2014) sostiene que este criterio resulta especialmente útil en contextos empresariales, donde la ejecución material puede recaer en subordinados o terceros, pero la decisión y dirección del hecho proviene de quienes ejercen el control organizativo.

Asimismo, debe considerarse el grado de conocimiento y voluntad del consorciado respecto de la falsedad del documento presentado. Para imputar responsabilidad penal por el uso de una carta fianza falsa, resulta indispensable acreditar que el consorciado conocía la falsedad del documento y actuó con la intención de utilizarlo como auténtico para obtener un beneficio indebido en la contratación pública (Muñoz Conde, 2019).

Finalmente, la imputación penal individual debe atender a la contribución concreta realizada por cada consorciado al hecho delictivo, evaluando si su intervención fue esencial, relevante o meramente accesorio. Este análisis casuístico permite diferenciar entre autoría, coautoría y complicidad, y garantiza una imputación penal compatible con los principios de legalidad, culpabilidad y responsabilidad penal personal, especialmente en contextos de actuación colectiva como los consorcios empresariales.

2.8. Dificultades en la determinación de la responsabilidad penal de los consorciados

2.8.1. Dificultades dogmáticas

Una de las principales dificultades dogmáticas en la imputación penal de los consorciados radica en la correcta delimitación de la autoría y participación en contextos de actuación colectiva. La aplicación de las categorías tradicionales del Derecho Penal, diseñadas originalmente para hechos individuales, resulta compleja cuando la conducta delictiva se desarrolla en el marco de estructuras empresariales como los consorcios, donde las decisiones y ejecuciones se encuentran fragmentadas entre distintos sujetos (Roxin, 2014).

Asimismo, la coexistencia de responsabilidad solidaria en el ámbito contractual y responsabilidad individual en el ámbito penal genera confusiones interpretativas. Jakobs

(2017) advierte que la solidaridad prevista en el Derecho Administrativo o Civil no puede trasladarse automáticamente al Derecho Penal, ya que este último se rige por el principio de culpabilidad personal. Sin embargo, en la práctica, esta distinción no siempre se realiza de manera clara, lo que puede dar lugar a imputaciones penales excesivamente amplias o imprecisas.

Otra dificultad dogmática relevante se relaciona con la determinación del elemento subjetivo del delito, especialmente el dolo. En los casos de presentación de cartas fianza falsas, resulta complejo acreditar si todos los consorciados conocían la falsedad del documento o si algunos actuaron bajo error o desconocimiento. Mir Puig (2018) señala que la falta de claridad en la imputación del dolo puede conducir a vulneraciones del principio de presunción de inocencia.

Finalmente, se presenta una dificultad dogmática en la delimitación del alcance del dominio del hecho en estructuras organizadas. Determinar quién tuvo el control efectivo sobre la decisión de presentar una carta fianza falsa exige un análisis funcional y contextual, que muchas veces no se realiza de manera adecuada, generando imputaciones basadas en la posición formal del consorciado y no en su intervención real, lo que resulta incompatible con los principios fundamentales del Derecho Penal.

2.8.2. *Dificultades probatorias*

Las dificultades probatorias constituyen uno de los principales obstáculos para la determinación de la responsabilidad penal de los consorciados en casos de presentación de cartas fianza falsas. En particular, la acreditación del conocimiento y voluntad de los consorciados respecto de la falsedad del documento suele resultar compleja, debido a que las decisiones se adoptan de manera colectiva o a través de representantes, y no siempre quedan debidamente documentadas (Muñoz Conde, 2019).

Otra dificultad probatoria relevante se vincula con la obtención y valoración de pruebas documentales y periciales. En muchos casos, la detección de la falsedad de la carta fianza requiere informes técnicos especializados de entidades financieras o pericias documentoscópicas, cuya ausencia o deficiencia puede debilitar la imputación penal. Roxin (2014) señala que la insuficiencia probatoria en delitos documentarios puede generar absoluciones basadas en la duda razonable.

Asimismo, la prueba testimonial presenta limitaciones en contextos empresariales, ya que los testigos suelen ser trabajadores o representantes vinculados al consorcio, lo que puede afectar la objetividad y fiabilidad de sus declaraciones. Zaffaroni et al. (2017) advierten que, en estos supuestos, resulta indispensable una valoración crítica de la prueba, evitando basar la imputación penal en testimonios ambiguos o contradictorios.

Finalmente, la complejidad probatoria se incrementa cuando se intenta establecer la participación individual de cada consorciado en la cadena de decisiones que condujo a la presentación de la carta fianza falsa. La ausencia de registros claros sobre la distribución de funciones y la toma de decisiones internas dificulta la reconstrucción del hecho y la atribución de responsabilidades, lo que exige un esfuerzo probatorio reforzado por parte del Ministerio Público para garantizar una imputación penal conforme a los principios de legalidad y presunción de inocencia.

2.8.3. Jurisprudencia

2.8.3.1. Imputación Objetiva y Proscripción de Responsabilidad Objetiva

a. Casación N.º 455-2017/Pasco (Corte Suprema de Justicia)

En el ámbito de la criminalidad corporativa y las estructuras organizacionales complejas, la Corte Suprema de Justicia de la República ha fijado un estándar garantista definitivo a través de la **Casación N.º 455-2017/Pasco**. Este pronunciamiento constituye el criterio rector en el Perú para la aplicación de la *Teoría de la Infracción del Deber* en estructuras colectivas organizadas. La Sala Suprema determinó de forma categórica que, en el seno de organizaciones complejas o agrupamientos empresariales, resulta jurídicamente inviable imputar la comisión de un ilícito penal a un directivo, administrador o miembro basándose exclusivamente en su "cargo formal" o su posición jerárquica en el organigrama. Proceder de esa manera significaría incurrir en una proscrita forma de *responsabilidad objetiva*, la cual se encuentra prohibida de manera absoluta por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal peruano. En su lugar, el tribunal supremo estableció que la atribución de responsabilidad penal solo se configura de manera legítima si el órgano acusador demuestra fehacientemente que el sujeto infringió los deberes específicos y la esfera de competencia normativa que formalmente le

correspondían y le habían sido asignados dentro de la división del trabajo de la organización.

Este criterio supremo es medular para desvirtuar las pretensiones de imputación global o "en bloque" que el Ministerio Público suele formular contra los integrantes de un consorcio cuando se detecta la presentación de una garantía espuria. La doctrina de la Casación N.º 455-2017/Pasco permite fundamentar jurídicamente que un contrato de consorcio fragmenta las esferas de competencia de sus miembros. Por lo tanto, frente a la presentación de una carta fianza falsa, no es viable imputar el delito de forma automática a todo el conglomerado consorcial; la responsabilidad penal se restringe de forma estricta a aquel consorciado que detentaba el rol normativo específico y el deber de control directo sobre las finanzas, la tesorería y la gestión de las garantías de la obra.

b. Casación N.º 392-2019/Áncash (Sala Penal Permanente)

La delimitación de las esferas de responsabilidad penal en los procesos de contratación pública ha sido ampliamente desarrollada por la Sala Penal Permanente en la **Casación N.º 392-2019/Áncash**. En este fallo, la judicatura penal analiza minuciosamente la teoría de los roles de los sujetos intervinientes en delitos que lesionan la administración pública y la fe pública, enfocándose con especial rigor en los ilícitos de colusión y el uso de documentos falsos. El aporte dogmático de esta ejecutoria radica en la rigurosa evaluación de los indicios necesarios para acreditar el elemento normativo de la concertación delictiva o la codirección en la presentación de soportes fraudulentos, tales como cartas fianza sin respaldo financiero o certificados de experiencia laboral inexistentes. La Sala explicita que la concurrencia en un concurso público no diluye las exigencias del estándar probatorio de la culpabilidad, exigiendo que los elementos periféricos demuestren de forma unívoca el conocimiento y la voluntad conjunta respecto de la falsedad documental.

Esta jurisprudencia opera como un escudo normativo frente a las presunciones fiscales. En la tesis, sirve para delimitar el estándar de prueba requerido en el proceso penal. Con base en la Casación N.º 392-2019/Áncash, se puede sostener con rigurosidad que, para vincular penalmente a un consorciado por la falsedad de un documento presentado a nombre de la coalición empresarial, el Ministerio Público está obligado a demostrar un actuar conjunto o indicios graves y concordantes de concertación criminal

previa. Se rechaza, así, cualquier intento de asunción de culpa compartida derivada de la mera obtención de la buena pro o del resultado del concurso.

c. Expediente N.º 00026-2018-19 (Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada)

El debate relativo al tratamiento procesal de las corporaciones consorciadas en megaproyectos con el Estado encuentra un hito fundamental en el **Expediente N.º 00026-2018-19**, tramitado ante la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada (Caso "JJC" e "Ingenieros Civiles y Contratistas Generales"). En este proceso de alta repercusión, las defensas técnico-societarias lograron establecer un límite conceptual definitivo entre las obligaciones de naturaleza civil-comercial y las consecuencias de índole penal. Se reconoció que, con arreglo a la Ley General de Sociedades, los contratos de consorcio revisten una naturaleza asociativa que no genera una personalidad jurídica ordinaria, independiente de sus miembros. Asimismo, bajo el amparo de una interpretación stricto sensu del artículo 1183 del Código Civil, se ratificó el aforismo jurídico de que "la responsabilidad solidaria no se presume, sino que tiene que ser expresa", limitando los alcances de las pretensiones de incorporación como Tercero Civilmente Responsable sobre la base de abstracciones asociativas.

Este pronunciamiento dota a la investigación de un sólido marco de discusión dogmática respecto a la patrimoniedad y la traslación de responsabilidades de las personas jurídicas consorciadas. Permite fundamentar científicamente que los pactos de solidaridad económica, las cláusulas de indemnidad civil o los compromisos de fianza solidaria suscritos para cumplir con las exigencias de las bases del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) no poseen la propiedad de transmutarse mecánicamente en títulos de imputación penal (dolo o autoría). La solidaridad en el derecho privado responde a la mitigación del riesgo comercial del Estado, un fin incompatible con los fines y principios del *Ius Puniendi*.

2.8.3.2. Jurisprudencia Administrativa: El Origen de la "Tensión Coercitiva"

a. Resolución N.º 5569-2025-TCE-S1 y Resolución N.º 5559-2025-TCE-S4 (Tribunal de Contrataciones del Estado - TCE)

Para comprender la dimensión exacta de la antinomia objeto de análisis en esta investigación, es indispensable examinar la hermenéutica punitiva-administrativa que despliega el Tribunal de Contrataciones del Estado, consolidada fehacientemente en pronunciamientos recientes como la Resolución N.º 5569-2025-TCE-S1 y la Resolución N.º 5559-2025-TCE-S4. El TCE mantiene una línea interpretativa uniforme e inflexible en la que sanciona la vulneración del Principio de Presunción de Veracidad (contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG). El Tribunal establece que la presentación de cualquier documento falso o adulterado (sea una garantía financiera, un certificado de trabajo o una declaración jurada) quiebra de forma irremediable la confianza del sistema de contratación pública. Ante ello, el órgano administrativo impone sanciones de inhabilitación temporal a todas y cada una de las empresas integrantes del consorcio, de manera indistinta. El fundamento del TCE radica en que la infracción se comete formalmente en beneficio de la oferta conjunta, configurándose una "corresponsabilidad inherente" de carácter objetivo e indestructible por la vía de contratos o pactos privados de desvinculación operativa o de atribución de responsabilidades específicas.

2.9. Marco normativo aplicable

2.9.1. Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú constituye la norma suprema del ordenamiento jurídico y establece los principios fundamentales que rigen la actuación del Estado y la aplicación del Derecho Penal. En materia de contratación pública, la Constitución reconoce el deber del Estado de administrar los recursos públicos conforme a criterios de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad, orientados a la satisfacción del interés general. Estos principios constitucionales sirven de fundamento para la regulación de la contratación estatal y para la persecución penal de las conductas que la lesionan.

Asimismo, la Constitución consagra el principio de legalidad penal, según el cual nadie puede ser procesado ni sancionado por hechos que no estén previamente tipificados como delito en una ley vigente. Este principio resulta esencial para la determinación de la responsabilidad penal de los consorciados, pues impide imputaciones arbitrarias o extensivas basadas únicamente en criterios administrativos o contractuales, exigiendo una estricta adecuación típica de la conducta.

De igual modo, la Constitución garantiza el principio de culpabilidad y responsabilidad penal personal, al establecer que la responsabilidad penal es individual y que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Este principio adquiere especial relevancia en contextos de actuación colectiva, como los consorcios empresariales, donde la imputación penal debe realizarse de manera individualizada y conforme a la intervención concreta de cada sujeto.

Finalmente, la Constitución protege el correcto funcionamiento de la administración pública como un interés jurídico fundamental, al establecer deberes de probidad y honestidad en el ejercicio de la función pública. En este marco, las conductas que afectan la legalidad de la contratación pública, como la presentación de cartas fianza falsas, no solo vulneran normas administrativas, sino que pueden alcanzar relevancia penal cuando lesionan bienes jurídicos constitucionalmente protegidos.

2.9.2. *Código Penal peruano*

El Código Penal peruano regula los delitos y las consecuencias jurídicas derivadas de su comisión, estableciendo el marco normativo para la determinación de la responsabilidad penal. En relación con la contratación pública, el Código Penal tipifica diversos delitos que protegen la fe pública, el patrimonio del Estado y la correcta administración pública, bienes jurídicos que pueden verse afectados por la presentación de cartas fianza falsas en procesos de contratación estatal.

Dentro de los delitos contra la fe pública, el Código Penal sanciona la falsificación de documentos y el uso de documento falso, figuras que resultan directamente aplicables cuando se crean, alteran o utilizan cartas fianza falsas con la finalidad de inducir a error a la administración pública. Estos tipos penales no exigen necesariamente la producción de un perjuicio económico efectivo, siendo suficiente la puesta en peligro del bien jurídico protegido mediante la introducción del documento falso en el tráfico jurídico.

Asimismo, el Código Penal contempla los delitos contra la administración pública, como la colusión, la negociación incompatible y otros, los cuales pueden concurrir cuando la utilización de cartas fianza falsas se emplea como medio para obtener beneficios indebidos en la contratación estatal. En estos supuestos, el análisis penal debe determinar si la conducta del particular o consorciado contribuyó dolosamente a la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública.

Finalmente, el Código Penal establece las reglas de autoría y participación, conforme a las cuales la responsabilidad penal es personal e individual. Estas disposiciones resultan fundamentales para la imputación penal de los consorciados, ya que permiten diferenciar entre autores, coautores y partícipes, atendiendo al dominio del hecho, el grado de intervención y el elemento subjetivo. De este modo, el Código Penal proporciona el marco normativo necesario para una imputación penal compatible con los principios de legalidad, culpabilidad y responsabilidad penal personal.

2.9.3. Ley N.º 32069 (*Ley General de Contrataciones Públicas*)

La Ley N.º 32069 (Ley General de Contrataciones Públicas) representa un cambio de paradigma en el ordenamiento jurídico peruano al sustituir el enfoque formalista de las adquisiciones estatales por un modelo basado en la eficiencia, la maximización del valor de los fondos públicos y, fundamentalmente, la gestión integral de riesgos en el proceso de contratación. A diferencia del marco normativo derogado, esta ley introduce de manera transversal la obligación de que tanto las entidades como los proveedores actúen bajo el estándar de la "debida diligencia", lo que transforma la ejecución contractual en un proceso proactivo orientado a prevenir contingencias y asegurar de forma real la finalidad pública del contrato. Este enfoque preventivo resulta medular para la investigación, ya que sitúa el control de los riesgos financieros y documentales —como la emisión de garantías— dentro de un esquema de obligaciones compartidas, pero técnicamente delimitadas entre los actores del mercado.

En lo que respecta al régimen de garantías instituido en el artículo 61 de la norma, la ley diversifica los mecanismos de protección para el Estado frente al incumplimiento contractual, manteniendo la vigencia de la carta fianza financiera y el contrato de seguro, pero potenciando figuras como el fideicomiso y la retención de pago, especialmente para las micro y pequeñas empresas. Las garantías financieras bajo este nuevo marco legal conservan sus características de incondicionalidad, solidaridad, irrevocabilidad y realización automática, consolidándose como herramientas estratégicas indispensables para mitigar los riesgos inherentes a prestaciones de gran envergadura. No obstante, al exigir que las entidades públicas implementen plataformas rigurosas para la trazabilidad y validación inmediata de estas garantías, la Ley N.º 32069 eleva el estándar de fiscalización, lo que incrementa la probabilidad de detectar anomalías y documentos fraudulentos en los filtros iniciales de la contratación. El aporte más disruptivo de la Ley

N.º 32069 para los fines de esta tesis radica en el rediseño normativo de su régimen de infracciones y sanciones administrativas, el cual introduce una importante evolución hacia la individualización de la responsabilidad en contextos corporativos y de consorcios.

Históricamente, el Derecho Administrativo sancionador de la contratación pública en el Perú aplicaba un criterio de corresponsabilidad objetiva absoluta, inhabilitando solidariamente a todos los integrantes de un consorcio ante la presentación de un documento falso, sin distinguir la culpabilidad individual. Bajo el nuevo marco legal y sus disposiciones de desarrollo, el Tribunal de Contrataciones del Estado incorpora criterios específicos destinados a romper esa solidaridad punitiva automática cuando el incumplimiento se deba a obligaciones de carácter estrictamente personal de uno de los consorciados, o cuando mediante la "promesa formal" o el "aporte del documento" se demuestre fehacientemente que la acción u omisión fraudulenta provino de forma exclusiva de un solo integrante.

Finalmente, esta transición legislativa proporciona un puente argumentativo idóneo para la tesis, dado que atenúa la tradicional contradicción existente entre la rigidez del Derecho Administrativo y las exigencias garantistas del Derecho Penal. Al abandonar la sanción solidaria a ciegas y transitar hacia un modelo que valora la asignación específica de roles, la debida diligencia de cada empresa y la autoría material del documento tachado de falso, la Ley N.º 32069 se alinea conceptualmente con los principios penales de proscripción de la responsabilidad objetiva y de imputación por la infracción del deber normativo propio. De este modo, la nueva legislación de contrataciones en el Perú no solo moderniza la gestión pública, sino que provee al tesista de un sólido fundamento normativo para sostener que, si la propia ley administrativa ya busca individualizar la responsabilidad del consorciado conforme a su participación real, con mayor razón el juez penal queda impedido de trasladar los efectos de una falsedad documental a un consorciado inocente que se mantuvo estrictamente dentro de su ámbito de competencia técnica.

2.9.4. Normativa complementaria sobre garantías y cartas fianza

La regulación de las cartas fianza en la contratación pública peruana se complementa con normativa de carácter financiero y administrativo, emitida por

entidades como la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE/OSCE). Estas disposiciones establecen los requisitos que deben cumplir las entidades emisoras de cartas fianza, así como los criterios de verificación y control de las garantías presentadas por los proveedores del Estado.

Entre las normas complementarias más relevantes se encuentran aquellas que exigen que las cartas fianza sean emitidas únicamente por entidades financieras o aseguradoras autorizadas por la SBS, lo cual tiene como finalidad garantizar la solvencia del emisor y la efectiva ejecución de la garantía en caso de incumplimiento contractual. Estas exigencias refuerzan la seguridad jurídica del sistema de contratación pública y reducen el riesgo de utilización de garantías inexistentes o fraudulentas.

Asimismo, el OSCE/OECE ha emitido directivas y opiniones técnicas orientadas a precisar los requisitos formales y sustanciales de las cartas fianza, así como los mecanismos de verificación que deben emplear las entidades públicas durante los procedimientos de selección. Estas disposiciones administrativas cumplen un rol preventivo, al establecer pautas claras para la detección de irregularidades documentarias en los procesos de contratación.

No obstante, cuando estas normas complementarias son burladas mediante la presentación de cartas fianza falsas o adulteradas, la conducta trasciende el ámbito administrativo y adquiere relevancia penal. En estos casos, la normativa complementaria resulta fundamental para acreditar la ilicitud de la conducta, determinar el carácter falso del documento y contextualizar la afectación al sistema de contratación pública, lo cual es especialmente relevante para la imputación penal individual de los consorciados involucrados.

2.10. Marco conceptual

2.10.1. Contratación pública

La contratación pública es el conjunto de actos y procedimientos administrativos mediante los cuales las entidades del Estado adquieren bienes, contratan servicios o ejecutan obras con la finalidad de satisfacer necesidades de interés general, utilizando

recursos públicos y sujetándose a principios de legalidad, transparencia, eficiencia y libre competencia.

2.10.2. Consorcio

El consorcio es una forma de colaboración empresarial mediante la cual dos o más personas naturales o jurídicas se asocian temporalmente para participar conjuntamente en un proceso de contratación pública o ejecutar un contrato específico, manteniendo cada integrante su autonomía jurídica y asumiendo las obligaciones conforme a la distribución interna acordada.

2.10.3. Carta fianza

La carta fianza es una garantía personal e independiente emitida por una entidad financiera o aseguradora autorizada, mediante la cual se asegura el cumplimiento de una obligación contractual frente a un beneficiario, comprometiéndose el emisor a efectuar el pago del monto garantizado en caso de incumplimiento del obligado principal.

2.10.4. Documento falso

El documento falso es aquel que ha sido creado, alterado o modificado ilícitamente, o que contiene información inveraz, con la finalidad de aparentar autenticidad o producir efectos jurídicos, afectando la fe pública y la confianza depositada en los documentos que circulan en el tráfico jurídico.

2.10.5. Responsabilidad penal

La responsabilidad penal es la consecuencia jurídica que se impone a una persona cuando, de manera dolosa o culposa, realiza una conducta típica, antijurídica y culpable prevista como delito por la ley penal, siendo personal e individual y determinada conforme a los principios de legalidad y culpabilidad.

CAPÍTULO III: SUPUESTOS Y CATEGORÍAS

3.1. Supuesto general

La responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en los procedimientos de contratación pública peruana se configura a partir de la acreditación de una intervención individual y jurídicamente relevante en el hecho delictivo, conforme a los principios de responsabilidad penal personal y culpabilidad, no siendo suficiente la sola condición de integrante del consorcio para atribuir responsabilidad penal.

3.2. Supuestos específicos

- Los criterios jurídicos utilizados para determinar la autoría y participación penal de los integrantes de un consorcio frente a la presentación de cartas fianza falsas se sustentan en la verificación de actos concretos de intervención, conocimiento y dominio funcional del hecho, conforme a las reglas generales de imputación penal.
- La estructura y funcionamiento del consorcio inciden en la determinación de la responsabilidad penal de sus integrantes, en la medida en que permiten identificar los niveles de participación, distribución de funciones y grado de conocimiento de cada consorciado respecto de la presentación de la carta fianza falsa.

3.3. Categorías de investigación

Categoría 1: Responsabilidad penal de los consorciados

Subcategorías:

- Autoría penal.
- Participación penal.
- Responsabilidad penal personal.
- Principio de culpabilidad.

Indicadores:

- Intervención en el hecho delictivo.
- Conocimiento de la falsedad documental.
- Dominio del hecho.
- Atribución individual de responsabilidad.
- Exclusión de responsabilidad objetiva.

Categoría 2: Presentación de cartas fianza falsas en la contratación pública

Subcategorías:

- Naturaleza jurídica de la carta fianza.
- Falsedad documental en la contratación pública.
- Participación de los consorcios en los procedimientos de contratación.
- Consecuencias jurídicas de la presentación de documentos falsos.

Indicadores:

- Uso de cartas fianza falsas.
- Presentación de garantías en procesos de selección.
- Afectación a la contratación pública.
- Configuración de ilícitos penales.
- Riesgo para los intereses del Estado.

Categoría 3: Estructura y funcionamiento del consorcio

Subcategorías:

- Naturaleza jurídica del consorcio.
- Distribución de funciones entre consorciados.
- Representación común del consorcio.
- Obligaciones y responsabilidades de los integrantes.

Indicadores:

- Acuerdo consorcial.
- Participación de cada integrante.
- Delegación de funciones.
- Toma de decisiones dentro del consorcio.
- Nivel de conocimiento sobre la documentación presentada.

3.4. Matriz de categorización

Categorías	Subcategorías	Indicadores
Responsabilidad penal de los consorciados	Autoría penal	Dominio del hecho, intervención directa en la conducta delictiva, toma de decisiones dentro del consorcio.
	Participación penal	Complicidad, cooperación en la ejecución del hecho, aporte al delito.

	Responsabilidad penal personal	Individualización de conductas, imputación subjetiva, responsabilidad individual.
	Principio de culpabilidad	Conocimiento de la falsedad, voluntad de participación, exclusión de responsabilidad objetiva.
Presentación de cartas fianza falsas en la contratación pública	Naturaleza jurídica de la carta fianza	Finalidad de la garantía, exigibilidad, función en la contratación pública.
	Falsedad documental	Elaboración, utilización y presentación de documentos falsos.
	Contratación pública	Procedimientos de selección, ejecución contractual, requisitos de participación.
	Consecuencias jurídicas	Responsabilidad penal, afectación al patrimonio estatal, sanciones aplicables.
Estructura y funcionamiento del consorcio	Naturaleza jurídica del consorcio	Régimen legal, características y organización interna.
	Distribución de funciones	Asignación de responsabilidades, participación de los integrantes, funciones específicas.
	Representación común	Facultades del representante común, actos de representación frente a la entidad pública.
	Obligaciones y responsabilidades de los consorciados	Deberes contractuales, nivel de intervención y control sobre la documentación presentada.

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Enfoque

La presente investigación se desarrolló bajo un **enfoque cualitativo**, debido a que busca comprender e interpretar los fundamentos jurídicos que sustentan la responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en la contratación pública peruana. Este enfoque permite analizar normas jurídicas, doctrina especializada y criterios jurisprudenciales relacionados con la imputación penal de los integrantes de un consorcio, con la finalidad de identificar los elementos que determinan su responsabilidad dentro del proceso penal.

Al respecto, Roberto Hernández Sampieri señala que el enfoque cualitativo se orienta a la comprensión profunda de fenómenos sociales y jurídicos a partir de la interpretación de significados, experiencias y contextos, privilegiando el análisis descriptivo e interpretativo sobre la medición numérica. En ese sentido, la investigación se centra en el estudio de las categorías jurídicas vinculadas a la responsabilidad penal, la autoría y participación, así como la naturaleza y funcionamiento de los consorcios en la contratación pública.

4.2. Tipo de investigación

La presente investigación es de **tipo básica o pura**, puesto que está orientada a ampliar y profundizar el conocimiento jurídico sobre la responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en la contratación pública peruana, sin perseguir de manera inmediata una aplicación práctica específica. Su propósito es analizar e interpretar los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relacionados con la imputación penal en el ámbito de los consorcios, contribuyendo al desarrollo de la ciencia jurídica. Al respecto, Roberto Hernández Sampieri sostiene que la investigación básica tiene como finalidad generar conocimiento y fortalecer las teorías existentes, permitiendo una mejor comprensión de los fenómenos objeto de estudio. En tal sentido, la investigación busca aportar elementos teóricos y jurídicos que permitan delimitar los alcances de la responsabilidad penal de los integrantes de un consorcio en el marco de la contratación pública peruana.

4.3. Nivel de investigación

En cuanto a la investigación descriptiva, Carrasco (2005) señala lo siguiente:

Es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar sus contenidos. (Pág. 43)

La investigación corresponde al **nivel descriptivo-explicativo**. Es descriptiva porque permite identificar y caracterizar los elementos jurídicos relacionados con la responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en la contratación pública, tales como la autoría, la participación penal, la estructura del consorcio y los criterios de imputación aplicables. Asimismo, es explicativa porque busca analizar las razones y fundamentos jurídicos que justifican la atribución o exclusión de responsabilidad penal a los integrantes del consorcio, a partir de la interpretación de la normativa, la doctrina y la jurisprudencia nacional.

4.4. Métodos

La presente investigación empleó el **método dogmático-jurídico**, el **método de interpretación jurídica** y el **método de análisis jurisprudencial**. El método dogmático-jurídico permitió examinar las instituciones jurídicas vinculadas a la responsabilidad penal, la autoría y participación delictiva, así como la naturaleza jurídica de los consorcios en la contratación pública. Por su parte, el método de interpretación jurídica facilitó el análisis de las disposiciones contenidas en el Código Penal, la normativa de contratación pública y demás normas relacionadas con la materia objeto de estudio. Asimismo, el método de análisis jurisprudencial permitió examinar los criterios desarrollados por los órganos jurisdiccionales respecto de la atribución de responsabilidad penal a los integrantes de un consorcio en casos de presentación de cartas fianza falsas.

4.5. Diseño de la investigación

La presente investigación se desarrolló bajo un **diseño no experimental de carácter documental y jurídico**, debido a que las categorías de estudio no fueron manipuladas por el investigador, sino analizadas en su contexto natural a partir de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales relacionadas con la responsabilidad penal de

los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en la contratación pública peruana. Asimismo, la investigación posee un diseño de análisis jurídico-interpretativo, orientado al estudio y comprensión de las normas, principios y criterios jurisprudenciales aplicables al fenómeno investigado. Al respecto, Roberto Hernández Sampieri señala que en los diseños no experimentales los fenómenos son observados y analizados tal como se presentan en la realidad, sin que exista manipulación deliberada de las variables o categorías de estudio.

4.6. Población y muestra

4.6.1. Población

Según Carrasco (2005) la población es el “Conjunto de todos los elementos que forman parte del espacio territorial al que pertenece el problema de investigación y poseen características mucho más concretas que el universo” (Pág. 236).

La población de estudio está conformada por **operadores del sistema de justicia penal y especialistas en contratación pública**, tales como fiscales, jueces, abogados penalistas y especialistas con experiencia vinculado a la contratación pública y al uso de garantías contractuales.

4.6.2. Muestra

Dado el enfoque cualitativo de la investigación, la muestra es de tipo no probabilística e intencional, seleccionándose a informantes clave en función de su conocimiento especializado y experiencia profesional en casos relacionados con la presentación de cartas fianza falsas y la imputación penal en estructuras empresariales como los consorcios.

- 02 fiscales.
- 02 abogados penalistas.
- 01 especialista en contrataciones del Estado

Sistema de codificación para el análisis de las entrevistas

Código del Informante	Perfil Profesional Específico	Institución / Sector	Abreviatura del Rol
E1	Fiscal Anticorrupción	Ministerio Público	FIS (Fiscal)
E2	Fiscal Anticorrupción	Ministerio Público	FIS (Fiscal)
E3	Abogado Penalista	Sector Privado	ABP (Abogado Penalista)
E4	Abogado Penalista	Sector Privado	ABP (Abogado Penalista)
E5	Especialista en Contrataciones	Sector Privado	ECE (Esp. Contrataciones)

4.6.3. Muestreo

La investigación empleó un muestreo no probabilístico por criterio o intencional, debido a que la selección de los participantes se realizó considerando su experiencia y conocimiento especializado en materia de Derecho Penal y Contratación Pública. Este tipo de muestreo resulta adecuado en las investigaciones cualitativas, ya que permite seleccionar informantes clave que poseen información relevante para el análisis del fenómeno jurídico objeto de estudio.

4.7. Técnicas e instrumentos

Para el desarrollo de la presente investigación se emplearon como técnicas la entrevista semiestructurada y el análisis documental, por ser las más adecuadas para la obtención y análisis de información jurídica relacionada con la responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en la contratación pública peruana. La entrevista semiestructurada permitió recoger las opiniones y experiencias de abogados especialistas en Derecho Penal y Contratación Pública respecto de los criterios de imputación penal, autoría y participación de los integrantes de los consorcios. Por su parte, el análisis documental posibilitó el examen sistemático de normas jurídicas, doctrina especializada, jurisprudencia y documentos relacionados con la materia de estudio.

En concordancia con las técnicas empleadas, los instrumentos de recolección de datos estuvieron constituidos por una guía de entrevista semiestructurada, dirigida a abogados especialistas, y una ficha de análisis documental, utilizada para el registro y sistematización de información proveniente de fuentes normativas, doctrinarias y

jurisprudenciales. Al respecto, Roberto Hernández Sampieri señala que los instrumentos constituyen los medios mediante los cuales se recopila información relevante para responder a los objetivos de la investigación, debiendo guardar coherencia con el enfoque y diseño metodológico adoptados.

Técnica	Instrumento	Fuente de información
Entrevista semiestructurada	Guía de entrevista	Abogados especialistas en Derecho Penal y especialistas en Contratación Pública
Análisis documental	Ficha de análisis documental	Normativa, doctrina y jurisprudencia relacionada con la responsabilidad penal de los consorciados y la contratación pública

4.8. Validez y confiabilidad de instrumentos

En la presente investigación, desarrollada bajo un enfoque cualitativo y de naturaleza jurídica, la validez de los instrumentos se garantizó mediante el procedimiento de juicio de expertos. Para tal efecto, la guía de entrevista semiestructurada y la ficha de análisis documental fueron sometidas a evaluación por especialistas en Derecho Penal, Derecho Administrativo y Metodología de la Investigación Jurídica, quienes verificaron la pertinencia, claridad, coherencia y correspondencia de los ítems con los objetivos y categorías de estudio.

Las observaciones formuladas por los expertos permitieron realizar ajustes orientados a mejorar la precisión conceptual, la formulación de las preguntas y la capacidad de los instrumentos para recoger información relevante respecto de la responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en la contratación pública peruana.

Respecto de la confiabilidad, esta se aseguró mediante la aplicación uniforme de los instrumentos, la sistematización rigurosa de la información obtenida y la utilización de técnicas de triangulación de fuentes. En ese sentido, los hallazgos derivados de las entrevistas fueron contrastados con la información obtenida del análisis de la normativa vigente, la doctrina especializada y la jurisprudencia pertinente, permitiendo corroborar la consistencia de los resultados.

4.9. Técnicas de procesamiento de datos

La información recopilada durante el desarrollo de la investigación fue sometida a un proceso sistemático de organización, clasificación, codificación e interpretación, conforme a los lineamientos metodológicos del enfoque cualitativo.

En primer lugar, la información obtenida mediante las entrevistas semiestructuradas fue transcrita íntegramente para facilitar su análisis. Posteriormente, se efectuó una lectura comprensiva de los testimonios con la finalidad de identificar unidades de significado relacionadas con las categorías y subcategorías de estudio. A partir de ello, se realizó un proceso de codificación temática que permitió agrupar la información en función de los objetivos de la investigación.

Respecto de la información documental, constituida por normas jurídicas, doctrina especializada, resoluciones administrativas, pronunciamientos de los órganos competentes y jurisprudencia vinculada a la contratación pública y a la responsabilidad penal, esta fue organizada mediante fichas de análisis documental, permitiendo identificar criterios interpretativos, posiciones doctrinarias y fundamentos jurídicos relevantes para el estudio.

4.10. Aspectos éticos

La presente investigación se desarrolló observando los principios éticos que rigen la investigación científica y jurídica, garantizando el respeto a la integridad académica, la objetividad en el análisis de la información y el cumplimiento de las normas de ética aplicables a la actividad investigativa.

CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

5.1. Interpretación de resultados

La presente investigación tuvo como finalidad analizar la responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en la contratación pública peruana. Para alcanzar dicho propósito, se empleó un enfoque cualitativo basado en la aplicación de entrevistas semiestructuradas a especialistas en materia penal y contratación pública, así como en el análisis de fuentes normativas y jurisprudenciales vinculadas al objeto de estudio.

Tabla 1 Participación de los consorcios en la contratación pública según la Ley N.º 30225

Elemento	Contenido
Tipo de documento	Norma jurídica
Identificación	Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado
Órgano emisor	Congreso de la República del Perú
Año	2014 (y modificatorias vigentes)
Tema central	Regulación de las contrataciones públicas y participación de consorcios en procedimientos de selección.
Contenido relevante	Establece los principios, requisitos y condiciones para la contratación con el Estado. Reconoce la participación de consorcios y exige la presentación de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
Problema jurídico vinculado	Determinar el alcance de las obligaciones y responsabilidades de los integrantes de un consorcio frente a la presentación de documentación exigida en la contratación pública.
Criterio normativo	Los integrantes del consorcio participan conjuntamente en el procedimiento de contratación y deben cumplir las obligaciones previstas en la normativa especial.
Relación con la tesis	Constituye la base normativa que regula la actuación de los consorcios y la exigencia de cartas fianza en la contratación pública.

Categoría de análisis	Estructura y funcionamiento del consorcio.
-----------------------	--

Utilidad para la investigación	Muy alta. Permite comprender el marco jurídico dentro del cual se produce la presentación de cartas fianza falsas.
--------------------------------	--

Del análisis de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se advierte que el ordenamiento jurídico peruano reconoce la participación de los consorcios como una modalidad legítima para acceder a procedimientos de contratación pública, permitiendo que dos o más personas naturales o jurídicas unan capacidades técnicas, económicas y financieras para contratar con el Estado. En ese contexto, la norma establece obligaciones conjuntas orientadas a garantizar la adecuada ejecución contractual, entre ellas la presentación de garantías como las cartas fianza.

Asimismo, la regulación evidencia que los integrantes del consorcio asumen compromisos específicos frente a la entidad pública, los cuales deben encontrarse claramente delimitados en la promesa formal o contrato de consorcio. Sin embargo, la Ley de Contrataciones del Estado regula principalmente responsabilidades de naturaleza administrativa y contractual, sin desarrollar expresamente los criterios para la atribución de responsabilidad penal cuando se presenta documentación falsa durante el procedimiento de contratación.

En relación con la presente investigación, esta norma constituye el punto de partida para comprender la estructura jurídica de los consorcios y las obligaciones vinculadas a la presentación de cartas fianza. No obstante, la ausencia de disposiciones específicas sobre responsabilidad penal obliga a complementar su análisis con las normas del Código Penal y la jurisprudencia correspondiente, a fin de determinar bajo qué circunstancias un consorciado puede ser considerado autor, coautor o partícipe en la presentación de una carta fianza falsa ante una entidad pública.

Finalmente, se identifica que la Ley N.º 30225 proporciona el marco normativo que legitima la actuación de los consorcios en la contratación pública, pero deja abierta la problemática relativa a la individualización de responsabilidades penales de sus integrantes, aspecto que constituye precisamente el núcleo de la presente investigación.

Tabla 2 Régimen jurídico de las cartas fianza y obligaciones de los consorcios en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Elemento	Contenido
Tipo de documento	Norma jurídica reglamentaria
Identificación	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 344-2018-EF y modificatorias)
Órgano emisor	Poder Ejecutivo – Ministerio de Economía y Finanzas
Año	2018
Tema central	Regulación específica de consorcios, garantías y ejecución contractual.
Contenido relevante	Desarrolla los requisitos de las cartas fianza, las condiciones que deben cumplir las entidades emisoras y las obligaciones de los consorcios durante la ejecución contractual.
Problema jurídico vinculado	Determinar quién asume la responsabilidad por la presentación de garantías dentro de un consorcio y cuáles son las exigencias legales de validez de una carta fianza.
Criterio normativo	Las garantías deben ser emitidas por entidades autorizadas y cumplir los requisitos establecidos por la normativa de contratación pública.
Relación con la tesis	Permite identificar las obligaciones específicas vinculadas a la presentación de cartas fianza y la actuación del representante común.
Categoría de análisis	Cartas fianza y funcionamiento del consorcio.
Utilidad para la investigación	Muy alta. Constituye la principal norma técnica sobre garantías en contratación pública.

Del análisis del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se observa que esta norma desarrolla de manera específica las exigencias legales aplicables a las garantías presentadas en los procedimientos de contratación pública, estableciendo los requisitos que deben cumplir las cartas fianza para garantizar la seriedad de la oferta, el fiel cumplimiento del contrato y otras obligaciones derivadas de la relación contractual con el Estado.

Asimismo, el Reglamento determina que las cartas fianza deben ser emitidas por entidades financieras autorizadas y sujetas a supervisión, garantizando su validez, exigibilidad y ejecución inmediata en caso de incumplimiento contractual. De esta manera, la normativa busca proteger los intereses patrimoniales del Estado y asegurar la adecuada ejecución de los contratos públicos.

En el caso de los consorcios, el Reglamento reconoce la figura del representante común como el encargado de actuar frente a la entidad contratante y de presentar la documentación requerida durante el procedimiento de selección y la ejecución contractual. Sin embargo, aunque regula las obligaciones administrativas relacionadas con la presentación de garantías, no establece expresamente criterios para determinar la responsabilidad penal de los integrantes del consorcio cuando se presenta una carta fianza falsa.

En relación con la presente investigación, esta norma resulta fundamental porque permite identificar las obligaciones específicas vinculadas a la emisión y presentación de cartas fianza, así como el rol desempeñado por el representante común dentro del consorcio. Asimismo, proporciona los parámetros legales para determinar cuándo una carta fianza incumple los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, constituyendo un elemento relevante para evaluar la eventual configuración de responsabilidad penal.

Finalmente, se advierte que el Reglamento fortalece el control administrativo sobre las garantías en la contratación pública; no obstante, la atribución de responsabilidad penal por la presentación de cartas fianza falsas requiere acudir a las disposiciones del Código Penal y a los criterios jurisprudenciales sobre autoría, participación y dominio del hecho, a fin de individualizar la conducta de cada consorciado involucrado.

Tabla 3 Responsabilidad penal, autoría y participación en la presentación de cartas fianza falsas según el Código Penal Peruano

Elemento	Contenido
Tipo de documento	Norma jurídica penal
Identificación	Decreto Legislativo N.º 635 – Código Penal Peruano
Órgano emisor	Poder Ejecutivo

Año	1991
Tema central	Responsabilidad penal, autoría, participación y delitos vinculados a la falsedad documental y el fraude.
Contenido relevante	Regula la autoría (art. 23), instigación (art. 24), complicidad (art. 25), falsificación de documentos (art. 427), falsedad ideológica (art. 428) y estafa (art. 196).
Problema jurídico vinculado	Determinar cuándo un consorciado puede ser considerado autor, coautor o partícipe en la presentación de una carta fianza falsa.
Criterio normativo	La responsabilidad penal es personal e individualizada, exigiéndose la acreditación de la conducta y el grado de intervención de cada sujeto.
Relación con la tesis	Constituye el principal sustento jurídico para analizar la imputación penal de los integrantes del consorcio.
Categoría de análisis	Responsabilidad penal de los consorciados.
Utilidad para la investigación	Muy alta. Es la norma central para el análisis dogmático de la investigación.

Del análisis del Código Penal Peruano, se advierte que la responsabilidad penal derivada de la presentación de cartas fianza falsas en procedimientos de contratación pública debe sustentarse en el principio de responsabilidad personal, según el cual nadie puede ser sancionado por hechos ajenos ni por su sola vinculación con una organización o estructura empresarial. En ese sentido, los artículos referidos a la autoría, instigación y complicidad exigen la acreditación de una intervención concreta y jurídicamente relevante en la comisión del hecho delictivo.

Asimismo, los tipos penales relacionados con la falsificación de documentos, la falsedad ideológica y la estafa constituyen las principales figuras jurídicas aplicables cuando se presentan cartas fianza falsas ante entidades públicas. Sin embargo, la configuración de estos delitos requiere demostrar no solo la falsedad del documento, sino también el conocimiento, la voluntad y el grado de participación de cada sujeto involucrado en la conducta ilícita.

En el ámbito de los consorcios, esta regulación adquiere especial relevancia debido a que la estructura organizativa está conformada por diversos integrantes con

funciones diferenciadas. Por ello, la sola pertenencia a un consorcio no resulta suficiente para atribuir responsabilidad penal, siendo indispensable determinar quién elaboró, gestionó, autorizó, presentó o tuvo conocimiento de la falsedad de la carta fianza. En consecuencia, la imputación penal debe realizarse de manera individualizada, respetando los principios de culpabilidad, presunción de inocencia y responsabilidad por el hecho propio.

En relación con la presente investigación, el Código Penal constituye el principal fundamento normativo para analizar la responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas, pues proporciona los criterios dogmáticos necesarios para diferenciar entre autoría, coautoría y participación criminal. Asimismo, permite examinar la aplicación de la teoría del dominio del hecho para determinar cuál de los integrantes del consorcio ejerció control efectivo sobre la conducta delictiva.

Finalmente, se evidencia que la determinación de responsabilidad penal en estos casos no depende de la participación societaria o contractual de cada consorciado, sino de la prueba que permita acreditar su intervención dolosa en la presentación de la carta fianza falsa. Por ello, el Código Penal se erige como la norma central para resolver los problemas de imputación individual que constituyen el núcleo de la presente investigación.

Tabla 4 Validez jurídica de las cartas fianza emitidas por entidades autorizadas según la Ley General del Sistema Financiero

Elemento	Contenido
Tipo de documento	Norma jurídica financiera
Identificación	Ley N.º 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros
Órgano emisor	Congreso de la República del Perú
Año	1996
Tema central	Regulación de las entidades autorizadas para emitir instrumentos financieros y garantías.
Contenido relevante	Establece las entidades supervisadas por la SBS y regula las operaciones financieras que pueden realizar, incluyendo la emisión de cartas fianza.

Problema jurídico vinculado	Determinar si una carta fianza emitida por una entidad no autorizada posee validez legal para efectos de contratación pública.
Criterio normativo	Solo las entidades autorizadas y supervisadas pueden emitir válidamente garantías financieras reconocidas por el ordenamiento jurídico.
Relación con la tesis	Permite verificar la autenticidad y validez legal de las cartas fianza presentadas por los consorcios.
Categoría de análisis	Cartas fianza y validez jurídica.
Utilidad para la investigación	Alta. Complementa el análisis penal y administrativo del problema investigado.

Del análisis de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, se desprende que la emisión de cartas fianza constituye una actividad reservada a las entidades expresamente autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). Esta regulación tiene como finalidad garantizar la solvencia financiera de las entidades emisoras y brindar seguridad jurídica a quienes confían en dichos instrumentos como mecanismos de garantía en las relaciones contractuales.

Asimismo, la norma establece un sistema de control y supervisión destinado a asegurar que las operaciones financieras se desarrollen dentro de parámetros de legalidad y transparencia. En consecuencia, una carta fianza emitida por una entidad que carece de autorización legal o supervisión por parte de la SBS no cumple con las exigencias establecidas por el ordenamiento jurídico, lo que afecta su validez y eficacia para respaldar obligaciones frente al Estado.

En relación con la contratación pública, esta regulación adquiere especial relevancia debido a que las cartas fianza constituyen un requisito indispensable para garantizar el cumplimiento de obligaciones contractuales. Por ello, la presentación de una garantía emitida por una entidad no autorizada puede generar consecuencias administrativas, civiles e incluso penales, dependiendo de las circunstancias del caso y del grado de conocimiento de quienes intervienen en su presentación.

Respecto de la presente investigación, esta norma proporciona los criterios objetivos para determinar cuándo una carta fianza puede considerarse legalmente válida y cuándo carece de eficacia jurídica. Ello resulta fundamental para analizar la responsabilidad penal de los consorciados, ya que la acreditación de la invalidez de la garantía constituye un presupuesto previo para evaluar la eventual configuración de delitos vinculados a la falsedad documental, el fraude o la estafa en la contratación pública.

Finalmente, se evidencia que la Ley General del Sistema Financiero cumple una función complementaria respecto de las normas penales y de contratación pública, pues permite identificar el elemento material que origina la controversia jurídica: la utilización de cartas fianza emitidas por entidades no autorizadas. En consecuencia, su análisis resulta indispensable para comprender el alcance de la ilicitud de la conducta y la posible atribución de responsabilidad a los integrantes del consorcio involucrado.

Tabla 5 Funciones y responsabilidades del representante común en los consorcios según las opiniones del OSCE

Elemento	Contenido
Tipo de documento	Opinión administrativa especializada
Identificación	Opiniones del OSCE sobre consorcios y representante común
Órgano emisor	Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OSCE/OECE)
Año	Diversos
Tema central	Naturaleza jurídica del consorcio, funciones del representante común y distribución de responsabilidades entre los consorciados.
Contenido relevante	Precisan el alcance de la representación del consorcio, las obligaciones de sus integrantes y la responsabilidad derivada de la actuación del representante común ante la entidad contratante.
Problema jurídico vinculado	Determinar si la actuación del representante común puede generar responsabilidad para los demás integrantes del consorcio.
Criterio normativo	El representante común actúa en nombre del consorcio; sin embargo, las responsabilidades deben analizarse conforme a la

	distribución de obligaciones prevista en el contrato de consorcio y la normativa aplicable.
Relación con la tesis	Permite analizar la incidencia de la representación común en la imputación de responsabilidad penal de los consorciados.
Categoría de análisis	Estructura y funcionamiento del consorcio.
Utilidad para la investigación	Muy alta. Proporciona criterios técnicos especializados sobre la organización interna de los consorcios.

Del análisis de las opiniones emitidas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, se advierte que el representante común constituye la figura encargada de actuar en nombre del consorcio ante la entidad pública contratante, ejerciendo funciones de representación durante el procedimiento de selección y la ejecución contractual. Esta representación tiene por finalidad facilitar la relación entre la Administración y los integrantes del consorcio, centralizando la presentación de documentos, comunicaciones y demás actuaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Asimismo, los criterios desarrollados por el OSCE precisan que la designación de un representante común no implica la desaparición de las obligaciones asumidas por cada integrante del consorcio. Por el contrario, las responsabilidades de los consorciados deben determinarse conforme a la distribución de funciones establecida en el contrato de consorcio y a las obligaciones efectivamente asumidas por cada uno de ellos. En tal sentido, la representación común constituye un mecanismo de coordinación administrativa, mas no una fuente automática de responsabilidad para todos los integrantes.

En relación con la presente investigación, estas opiniones resultan relevantes porque permiten diferenciar la responsabilidad derivada de la representación administrativa de la responsabilidad penal individual. Si bien el representante común suele ser quien presenta formalmente la carta fianza ante la entidad pública, ello no significa que los demás consorciados deban responder penalmente por dicha actuación sin que previamente se acredite su conocimiento, participación o dominio del hecho. En consecuencia, la imputación penal exige un análisis individualizado de la conducta desplegada por cada integrante del consorcio.

Asimismo, los criterios del OSCE permiten comprender que la estructura interna del consorcio y la distribución contractual de funciones constituyen elementos fundamentales para determinar quién tenía la obligación específica de gestionar, verificar o presentar la carta fianza cuestionada. Esta delimitación resulta particularmente importante en los procesos penales, donde la responsabilidad no puede sustentarse en presunciones derivadas de la mera pertenencia a una organización empresarial.

Finalmente, se concluye que las opiniones del OSCE aportan criterios técnicos especializados para interpretar el funcionamiento de los consorcios en la contratación pública y para identificar las funciones concretas asumidas por cada integrante. Por ello, constituyen una fuente complementaria de especial importancia para la determinación de la responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas, al permitir establecer el grado de intervención y las obligaciones específicas de cada sujeto involucrado.

Tabla 6 Casación N.º 2305-2023/Cusco

Elemento	Contenido
Órgano jurisdiccional	Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República
Año	2025
Delito analizado	Falsedad ideológica y apropiación ilícita
Tema central	Presentación de carta fianza emitida por entidad no autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) en el marco de una contratación pública.
Hechos relevantes	El Consorcio Medio Urubamba, integrado por tres empresas, obtuvo la buena pro para la ejecución de una obra pública convocada por la Municipalidad Distrital de Echarati. Su representante presentó una carta fianza emitida por una cooperativa no autorizada por la SBS. Posteriormente se cuestionó la validez de dicho documento y se le imputó el delito de falsedad ideológica.
Problema jurídico	Determinar si la presentación de una carta fianza emitida por una entidad no autorizada por la SBS configura el delito de falsedad ideológica previsto en el artículo 428 del Código Penal o si dicha conducta resulta atípica por la naturaleza jurídica de la carta fianza.

Criterio jurídico de la Corte Suprema	La carta fianza constituye un documento mercantil privado y no un documento público ni uno equiparable conforme al artículo 433 del Código Penal. En consecuencia, la falsedad ideológica no puede recaer sobre este tipo de documentos, siendo únicamente posible la sanción de la falsedad material cuando corresponda.
Fundamento relevante	La Corte Suprema precisó que la carta fianza no es un título valor ni un documento transmisible por endoso o al portador, por lo que no se encuentra comprendida dentro de los documentos equiparables a documento público previstos en el artículo 433 del Código Penal. Por ello, la falsedad ideológica resulta inaplicable a este tipo de documentos mercantiles.
Relación con la tesis	Permite analizar los límites de la responsabilidad penal de los consorciados cuando presentan cartas fianza falsas en procedimientos de contratación pública, así como los problemas de tipicidad que surgen al intentar subsumir estas conductas en el delito de falsedad ideológica.
Categoría de análisis	Responsabilidad penal de los consorciados; falsedad documental; contratación pública.
Utilidad para la investigación	Muy alta. Contribuye a identificar los límites dogmáticos de la imputación penal por falsedad ideológica en casos de cartas fianza falsas y evidencia la necesidad de analizar otras figuras penales aplicables a los integrantes de un consorcio.

Del análisis de la Casación N.º 2305-2023/Cusco, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, se advierte un importante criterio jurisprudencial respecto de la naturaleza jurídica de las cartas fianza y su incidencia en la configuración de delitos vinculados a la falsedad documental dentro de la contratación pública. El caso surge a partir de la presentación de una carta fianza emitida por una entidad no autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), situación que motivó la imputación por el delito de falsedad ideológica contra el representante de un consorcio contratista.

La Corte Suprema estableció que la carta fianza constituye un documento mercantil privado y no un documento público ni equiparable a este conforme a lo previsto

en el artículo 433 del Código Penal. En consecuencia, concluyó que la falsedad ideológica regulada en el artículo 428 del Código Penal no resulta aplicable a este tipo de documentos, debido a que dicho delito exige como objeto material un documento público o uno expresamente equiparado por la ley. Bajo esta interpretación, la conducta atribuida al imputado carecía de tipicidad penal respecto del delito de falsedad ideológica.

Este pronunciamiento resulta especialmente relevante para la presente investigación, ya que evidencia los límites de la imputación penal cuando la conducta consiste en la presentación de cartas fianza falsas dentro de un procedimiento de contratación pública. Asimismo, pone de manifiesto que la mera acreditación de la invalidez de la garantía no resulta suficiente para sustentar una condena por falsedad ideológica, siendo necesario analizar la adecuación típica de los hechos a otras figuras penales previstas en el ordenamiento jurídico.

Desde la perspectiva de la responsabilidad penal de los consorciados, la casación reafirma el principio de legalidad y tipicidad estricta, al descartar interpretaciones extensivas que permitan sancionar conductas no contempladas expresamente por la ley penal. No obstante, también evidencia una problemática práctica, pues determinadas conductas relacionadas con la presentación de cartas fianza falsas podrían quedar fuera del ámbito de protección del delito de falsedad ideológica, generando espacios de impunidad que afectan la tutela de los intereses patrimoniales del Estado.

Finalmente, esta decisión constituye un precedente jurisprudencial de especial importancia para la investigación, debido a que obliga a replantear los criterios de imputación penal en estos supuestos y a evaluar la aplicación de otros delitos, como la falsificación de documentos, la estafa o figuras afines, cuando la utilización de una carta fianza irregular produzca un perjuicio económico o induzca a error a la entidad pública. Por ello, la casación aporta elementos fundamentales para comprender los alcances y límites de la responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en la contratación pública peruana.

Tabla 7 Casación N.º 1077-2023/Lima Este

Elemento	Contenido
Órgano jurisdiccional	Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República

Año	2025
Delito analizado	Estafa agravada y falsa declaración en procedimiento administrativo
Tema central	Presentación de cartas fianza falsas en un procedimiento de contratación pública para obtener desembolsos económicos del Estado.
Hechos relevantes	La representante de una empresa contratista presentó dos cartas fianza falsas ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para obtener adelantos de obra y materiales. Como consecuencia, la entidad realizó desembolsos económicos que posteriormente generaron perjuicio patrimonial al Estado.
Problema jurídico	Determinar si la conducta debía calificarse como delito de estafa agravada o como falsa declaración en procedimiento administrativo, resolviendo un supuesto de concurso aparente de leyes.
Criterio jurídico de la Corte Suprema	Cuando la presentación de una carta fianza falsa induce a error a la entidad pública y produce un desprendimiento patrimonial con perjuicio económico, la conducta se subsume en el delito de estafa agravada y no en el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo.
Fundamento relevante	La Corte precisó que el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo se consuma con la sola declaración falsa dentro del procedimiento administrativo; sin embargo, cuando existe engaño, error, desembolso de dinero y perjuicio patrimonial, corresponde aplicar el delito de estafa agravada.
Relación con la tesis	Permite fundamentar las consecuencias penales derivadas de la presentación de cartas fianza falsas en contratación pública y los criterios utilizados para determinar la responsabilidad penal de quienes intervienen en la presentación del documento fraudulento.
Categoría de análisis	Delitos vinculados a cartas fianza falsas; responsabilidad penal; imputación penal en contratación pública.
Utilidad para la investigación	Muy alta. Contribuye a explicar la relevancia penal de la presentación de cartas fianza falsas, el momento de consumación

del ilícito y los efectos patrimoniales producidos en perjuicio del Estado.

Del análisis de la Casación N.º 1077-2023/Lima Este, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, se advierte un importante criterio jurisprudencial respecto de la relevancia penal de la presentación de cartas fianza falsas en procedimientos de contratación pública cuando dicha conducta genera un perjuicio patrimonial para el Estado. El caso se originó a partir de la presentación de dos cartas fianza falsas por parte de la representante de una empresa contratista, con la finalidad de obtener adelantos económicos para la ejecución de una obra pública.

La controversia jurídica se centró en determinar si la conducta debía subsumirse en el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo o en el delito de estafa agravada. Frente a ello, la Corte Suprema precisó que cuando la presentación de documentación falsa produce un error en la entidad pública, generando un desembolso económico y un consecuente perjuicio patrimonial, la conducta trasciende el ámbito meramente administrativo y se configura como un delito de estafa agravada.

Este criterio resulta relevante para la presente investigación porque demuestra que la presentación de una carta fianza falsa no siempre constituye únicamente un supuesto de falsedad documental, sino que puede convertirse en un mecanismo fraudulento destinado a obtener beneficios económicos indebidos en perjuicio del Estado. En consecuencia, la responsabilidad penal no se limita a la elaboración o presentación del documento falso, sino que puede extenderse a los efectos patrimoniales producidos por el engaño desplegado.

Asimismo, la casación reafirma que la determinación del tipo penal aplicable debe realizarse atendiendo a los resultados concretos de la conducta. Mientras que la falsa declaración en procedimiento administrativo se consuma con la sola incorporación de información falsa dentro del procedimiento, la estafa agravada exige la concurrencia de engaño, error, disposición patrimonial y perjuicio económico. Por ello, cuando estos elementos se encuentran acreditados, corresponde aplicar el tipo penal más específico y de mayor gravedad.

En relación con la responsabilidad penal de los consorciados, este precedente adquiere especial importancia porque permite sostener que la imputación penal puede

alcanzar a quienes hayan intervenido dolosamente en la obtención del beneficio económico derivado de la presentación de una carta fianza falsa. En estos casos, será necesario determinar el grado de participación, conocimiento y dominio del hecho de cada integrante del consorcio para establecer si actuó como autor, coautor o partícipe del delito.

Finalmente, la Casación N.º 1077-2023/Lima Este aporta un criterio jurisprudencial relevante para la investigación al reconocer que las cartas fianza falsas pueden constituir instrumentos de fraude patrimonial contra la Administración Pública. De esta manera, fortalece la necesidad de analizar la responsabilidad penal de los consorciados no solo desde la perspectiva de la falsedad documental, sino también desde los delitos patrimoniales que pueden derivarse de la utilización fraudulenta de dichas garantías en la contratación pública peruana.

Tabla de Análisis Documental Casación 455-2017/Pasco).

Variable / Elemento de Análisis	Detalle y Contenido del Documento Analizado PDF	Aplicación y Relevancia para la Tesis (Consortios y Cartas Fianza Falsas)
Identificación del Documento	Órgano: Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Expediente: Casación N.º 455-2017 / Pasco. Fecha: 19 de junio de 2018. Ponente: Juez Supremo Sequeiros Vargas.	Sirve como precedente dogmático supremo en materia de imputación penal en estructuras organizativas complejas y el alcance del principio de culpabilidad frente a la responsabilidad objetiva.
Teoría de Imputación Penal Acogida	Teoría de la Infracción del Deber: La Corte Suprema establece que, en delitos complejos vinculados a estructuras corporativas o leyes penales en blanco, es viable optar por esta teoría, definiéndola como la competencia de un agente otorgada por una norma	Fundamental para la Tesis: Permite rebatir la imputación por "dominio del hecho" de un consorciado sobre los actos del otro. En el consorcio, la responsabilidad penal debe delimitarse según los deberes y esferas de competencia fijados en la promesa formal o contrato

	jurídica para desenvolverse dentro de un espacio institucional.	de consorcio (división del trabajo).
Delimitación de Roles y Ámbito de Competencia	La conducta penalmente sancionada dentro de una organización empresarial únicamente es viable en la medida en que el deber exigido por la norma de la persona jurídica así lo haya establecido. Cualquier conducta que extralimite o no precise dicho deber o rol específico excluye la responsabilidad del agente.	Si el contrato de consorcio determina que el "Consortiado B" tiene la competencia exclusiva de tramitar las garantías financieras, el "Consortiado A" se mantiene en su ámbito de competencia técnica. Por ende, la presentación de una carta fianza falsa por parte de B no es penalmente atribuible a A.
Principio de Proscripción de la Responsabilidad Objetiva	La Corte Suprema determina que atribuir autoría a los imputados (gerente general y gerente de operaciones) por el solo hecho de "detentar los cargos" constituye una vulneración al artículo VII del Título Preliminar del Código Penal (proscripción de la responsabilidad objetiva).	Eje central del problema jurídico de la tesis: Al igual que en la casación no se puede condenar a alguien solo por ser "gerente", en la contratación pública no se puede imputar un delito penal a un consorciado basándose en la "responsabilidad solidaria" administrativa de la Ley de Contrataciones del Estado. El Derecho Penal exige responsabilidad por el hecho propio y culpabilidad, no por posición formal.
Principio de Imputación Necesaria	Se establece que el Ministerio Público vulnera el derecho de defensa si no precisa la forma y modo (calificación normativa) en que los imputados infringieron su deber, omitiendo delimitar el nexo causal entre el rol desempeñado y el resultado imputado.	En los casos de cartas fianza falsas presentadas por consorcios, la Fiscalía no puede realizar una imputación globalizada a todos los consorciados. Está obligada a precisar cuál fue el aporte fáctico y el quebrantamiento de los deberes específicos de control de cada miembro respecto a ese documento.
Naturaleza del Sujeto Activo en Contextos Especiales	Aunque formalmente el tipo penal analizado califica como un "delito común" (sujeto activo genérico), la dinámica de las máximas de la	El uso de documento falso (Art. 427 CP) o la estafa en la contratación pública son delitos comunes, pero al ser cometidos por un consorcio, mutan a una

	experiencia determina que la afectación es generada por agentes organizados (personas jurídicas) que actúan bajo una asignación normativa de funciones.	dinámica de criminalidad de empresa. Por tanto, la autoría se debe resolver analizando la asignación normativa del deber dentro del consorcio.
Decisión de la Corte Suprema	Declaró Fundado el recurso de casación y, actuando como sede de instancia, confirmó el sobreseimiento (archivo) a favor de los directivos, debido a que se mantuvieron dentro de sus ámbitos de competencia y la Fiscalía no acreditó la infracción de un deber específico.	Aporta el argumento definitivo para sustentar que, ante la ausencia de dolo y la falta de infracción de un deber de control específico de un consorciado respecto a las finanzas del otro, la vía idónea es el sobreseimiento de la causa por atipicidad, impidiendo que la responsabilidad administrativa vicariante se traslade indebidamente a las aulas penales.

La doctrina sentada por la Corte Suprema en la Casación N.º 455-2017/Pasco resulta jurídicamente determinante para esta investigación, por cuanto establece que en los delitos cometidos en contextos organizacionales complejos no es viable aplicar de forma automática la teoría del dominio del hecho ni castigar en función al cargo formal que se ostenta, debiendo optarse en su lugar por la Teoría de la Infracción del Deber. Bajo este criterio jurisprudencial, la conducta de un agente solo será penalmente relevante si quebrantó las competencias específicas asignadas formalmente dentro de la estructura colectiva, proscribiéndose explícitamente la responsabilidad objetiva.

Trasladando este parangón dogmático al fenómeno de los consorcios en la contratación pública peruana, se colige que es ilícito imputar responsabilidad penal a un consorciado basándose únicamente en el principio de "responsabilidad solidaria" administrativa o en su condición de miembro del pacto; por el contrario, si la división del trabajo plasmada en el contrato de consorcio determina que la tramitación de las garantías financieras competía exclusivamente a la otra empresa consorciada, el investigado se habrá mantenido dentro de su "ámbito de competencia" legítimo, correspondiendo el sobreseimiento de la causa por atipicidad ante la ausencia de un deber jurídico de control sobre dicho documento.

5.2. Resultados de las entrevistas

Tabla 8 Desde su experiencia profesional, ¿cómo se configura la responsabilidad penal de los consorciados cuando se presenta una carta fianza falsa en un proceso de contratación pública?

Código del entrevistado	Respuesta
E1	La responsabilidad penal de los consorciados no se configura de manera automática por integrar un consorcio, sino a partir de la acreditación individualizada de la conducta de cada integrante. Para ello, resulta necesario determinar quién intervino en la obtención, elaboración, conocimiento o presentación de la carta fianza falsa, conforme al principio de responsabilidad personal previsto en el Derecho Penal.
E2	La configuración de la responsabilidad penal exige demostrar el conocimiento y la voluntad de participar en la utilización de la carta fianza falsa. La sola condición de consorciado no constituye un criterio suficiente de imputación, siendo indispensable analizar el grado de intervención de cada integrante en el hecho investigado.
E3	La responsabilidad penal debe establecerse a partir de la teoría del dominio del hecho, identificando qué integrante del consorcio tuvo control funcional sobre la presentación de la garantía falsa. En consecuencia, la imputación debe recaer únicamente sobre quienes participaron de manera directa o indirecta en la comisión del ilícito.
E4	La responsabilidad penal surge cuando se acredita que el consorciado conocía la falsedad de la carta fianza y participó en su incorporación al procedimiento de contratación pública. Por ello, la investigación debe individualizar las conductas y evitar atribuciones colectivas incompatibles con el principio de culpabilidad.
E5	La determinación de la responsabilidad penal debe considerar la distribución de funciones establecida en el contrato de consorcio, especialmente respecto de la gestión y presentación de las garantías.

Sin embargo, la atribución de responsabilidad requiere identificar a la persona que tenía a su cargo dichas funciones y verificar su participación efectiva en la presentación de la carta fianza falsa.

De las respuestas obtenidas de los entrevistados se advierte un consenso respecto a que la responsabilidad penal de los consorciados no se configura de manera automática por la sola integración al consorcio, sino que requiere una evaluación individualizada de la conducta desplegada por cada uno de sus integrantes. Los fiscales, abogados penalistas y el especialista en contrataciones coinciden en que la imputación penal debe sustentarse en la acreditación de actos concretos vinculados con la obtención, elaboración, conocimiento o presentación de la carta fianza falsa dentro del procedimiento de contratación pública.

Asimismo, los entrevistados resaltan la vigencia del principio de responsabilidad personal y del principio de culpabilidad como límites a cualquier forma de atribución colectiva de responsabilidad penal. En tal sentido, consideran que la sola condición de consorciado no constituye un fundamento suficiente para sustentar una imputación penal, siendo necesario demostrar el grado de participación, conocimiento y voluntad de cada integrante respecto del hecho investigado.

Por otro lado, los abogados penalistas enfatizan la importancia de la teoría del dominio del hecho para determinar quién ejerció control funcional sobre la conducta ilícita. Desde esta perspectiva, la responsabilidad penal debe recaer en quien tuvo capacidad de decisión o intervención relevante en la presentación de la carta fianza falsa, descartándose cualquier forma de responsabilidad objetiva basada únicamente en la pertenencia al consorcio.

De igual manera, el especialista en contrataciones del Estado señala que la determinación de responsabilidades exige examinar la distribución de funciones establecida en el contrato de consorcio, especialmente respecto de las obligaciones relacionadas con la gestión y presentación de garantías. Ello permite identificar qué integrante tenía asignada la función específica vinculada con la carta fianza cuestionada y, en consecuencia, establecer su eventual responsabilidad.

En conjunto, los hallazgos evidencian que la configuración de la responsabilidad penal de los consorciados depende de la individualización de las conductas y de la

acreditación del conocimiento, voluntad y participación efectiva de cada integrante en la presentación de la carta fianza falsa. Por tanto, los resultados obtenidos respaldan la posición doctrinal y jurisprudencial según la cual la responsabilidad penal en los consorcios debe analizarse de manera personal e individualizada, evitando atribuciones automáticas incompatibles con los principios fundamentales del Derecho Penal.

Tabla 9 ¿Considera que la sola pertenencia a un consorcio es suficiente para imputar responsabilidad penal? ¿Por qué?

Código	Respuesta
E1	No. La sola pertenencia a un consorcio no es suficiente para imputar responsabilidad penal, ya que el Derecho Penal exige acreditar la participación individual de cada persona en la conducta ilícita. Resulta necesario demostrar el conocimiento y la intervención efectiva del consorciado en la presentación de la carta fianza falsa.
E2	No. La imputación penal debe sustentarse en pruebas que acrediten el dominio del hecho o una participación relevante en el delito. La calidad de integrante de un consorcio no permite presumir responsabilidad penal, pues ello vulneraría el principio de culpabilidad.
E3	No considero que sea suficiente. La responsabilidad penal es estrictamente personal y requiere la individualización de la conducta atribuida. En consecuencia, debe verificarse quién gestionó, elaboró o presentó la carta fianza falsa y cuál fue la participación de cada integrante del consorcio.
E4	No. En los consorcios cada integrante puede asumir funciones distintas, como aportar experiencia técnica, capacidad financiera o equipamiento. Por ello, la responsabilidad penal no puede derivarse únicamente de la pertenencia al consorcio, sino de la intervención concreta en el hecho investigado.
E5	No. La sola condición de consorciado no genera responsabilidad penal automática. Debe analizarse la distribución de funciones establecida en el contrato de consorcio, así como el grado de conocimiento, decisión y participación que tuvo cada integrante respecto de la carta fianza falsa.

De las respuestas proporcionadas por los entrevistados se evidencia una posición unánime respecto a que la sola pertenencia a un consorcio no constituye un criterio suficiente para atribuir responsabilidad penal a sus integrantes. Tanto los fiscales como

los abogados penalistas y el especialista en contrataciones del Estado coinciden en que la responsabilidad penal debe fundamentarse en la acreditación de una conducta individual y concreta vinculada con la comisión del hecho ilícito, descartándose cualquier forma de responsabilidad basada exclusivamente en la condición de miembro del consorcio.

Asimismo, los entrevistados resaltan que el Derecho Penal se sustenta en los principios de culpabilidad y responsabilidad personal, los cuales exigen demostrar la participación efectiva del sujeto en la conducta investigada. En ese sentido, señalan que la imputación penal requiere probar elementos como el conocimiento de la falsedad, la voluntad de intervenir en el hecho y el grado de participación desarrollado por cada consorciado, aspectos que no pueden presumirse a partir de la mera integración a una organización empresarial.

Por otro lado, se advierte que los entrevistados consideran indispensable analizar la estructura interna del consorcio y la distribución de funciones establecida en el contrato respectivo. Esta circunstancia resulta particularmente relevante debido a que cada integrante puede asumir obligaciones distintas dentro de la ejecución contractual, tales como aportar experiencia técnica, capacidad financiera, recursos logísticos o representación ante la entidad pública. En consecuencia, la existencia de funciones diferenciadas impide trasladar automáticamente la responsabilidad de una actuación específica a todos los miembros del consorcio.

De igual forma, las respuestas destacan la necesidad de identificar quién gestionó, elaboró, autorizó o presentó la carta fianza cuestionada, así como determinar si los demás integrantes tuvieron conocimiento de la irregularidad o participaron de alguna forma en su utilización. Este criterio coincide con los postulados de la teoría del dominio del hecho, según la cual la atribución de responsabilidad penal depende del control efectivo que una persona haya ejercido sobre la conducta ilícita.

En síntesis, los resultados obtenidos permiten concluir que la pertenencia a un consorcio constituye únicamente un vínculo organizativo o contractual que, por sí mismo, no genera responsabilidad penal. Por el contrario, la imputación exige una evaluación individualizada de la conducta de cada integrante, conforme a los principios fundamentales del Derecho Penal y a las exigencias de una atribución de responsabilidad basada en hechos concretos y debidamente acreditados.

Tabla 10 ¿Qué criterios jurídicos considera relevantes para determinar si un consorciado es autor, coautor o partícipe en estos casos?

Código	Respuesta
E1	El principal criterio es la teoría del dominio del hecho, que permite identificar quién tuvo el control de la conducta delictiva. Asimismo, debe analizarse la participación material o intelectual de cada consorciado en la elaboración, gestión o presentación de la carta fianza falsa.
E2	Para determinar la autoría o participación es necesario evaluar el grado de intervención de cada integrante, el conocimiento que tenía sobre la falsedad del documento y la capacidad de decisión que ejerció durante el proceso de contratación pública.
E3	Los criterios más relevantes son el dominio del hecho, la distribución de funciones dentro del consorcio y la contribución concreta realizada por cada sujeto. La coautoría se configura cuando existe una actuación coordinada con reparto de funciones orientadas a la comisión del ilícito.
E4	Debe analizarse quién tuvo la iniciativa, quién gestionó la obtención de la carta fianza, quién autorizó su presentación y quién obtuvo el beneficio derivado de su utilización. Estos elementos permiten diferenciar entre autor, coautor y partícipe.
E5	Resulta fundamental examinar las obligaciones asignadas en el contrato de consorcio, las facultades del representante común y la intervención efectiva de cada integrante en la gestión de las garantías. Estos elementos permiten establecer responsabilidades individuales dentro de la estructura consorcial.

De las respuestas obtenidas se aprecia que los entrevistados coinciden en señalar que la determinación de la autoría, coautoría o participación de un consorciado en la presentación de una carta fianza falsa debe realizarse a partir de criterios propios de la teoría general del delito, destacando principalmente la teoría del dominio del hecho como herramienta fundamental para identificar a la persona que ejerció control sobre la conducta ilícita. Este criterio permite establecer quién tuvo la capacidad de decisión

respecto de la obtención, elaboración o presentación de la garantía cuestionada y, por tanto, quién puede ser considerado autor del hecho delictivo.

Asimismo, los fiscales entrevistados resaltan que la atribución de responsabilidad penal requiere evaluar el grado de intervención de cada integrante del consorcio, así como el conocimiento que tenía sobre la falsedad del documento y la capacidad de decisión ejercida durante el procedimiento de contratación pública. En consecuencia, la calificación jurídica de la conducta dependerá de la función efectivamente desempeñada por cada sujeto y de la contribución realizada para la ejecución del hecho.

Por su parte, los abogados penalistas enfatizan que la coautoría se configura cuando existe una actuación conjunta y coordinada entre varios integrantes del consorcio, basada en un reparto funcional de tareas orientado a la consecución de un objetivo ilícito común. En estos supuestos, cada interviniente realiza un aporte esencial para la ejecución del hecho, razón por la cual todos comparten el dominio funcional de la conducta delictiva.

De igual manera, los entrevistados consideran relevante examinar aspectos concretos como la iniciativa para obtener la carta fianza, la gestión de su emisión, la autorización de su presentación y el beneficio obtenido como consecuencia de su utilización. Estos elementos permiten diferenciar a quienes tuvieron una participación principal de aquellos cuya intervención fue secundaria o accesorio, facilitando la delimitación entre autoría y participación criminal.

Finalmente, el especialista en contrataciones del Estado destaca la importancia de analizar las obligaciones previstas en el contrato de consorcio y las facultades conferidas al representante común, puesto que estos instrumentos permiten identificar las funciones asignadas a cada integrante y determinar quién tenía la responsabilidad específica sobre la gestión de las garantías. En conjunto, los hallazgos evidencian que la determinación de la autoría, coautoría o participación de un consorciado exige una evaluación individualizada basada en el dominio del hecho, el grado de intervención, el conocimiento de la falsedad y las funciones asumidas dentro de la estructura consorcial, en concordancia con los principios de responsabilidad personal y culpabilidad que rigen el Derecho Penal.

Tabla 11 ¿Cómo se evalúa el grado de conocimiento o control del hecho por parte de cada consorciado?

Código	Respuesta
E1	El grado de conocimiento o control del hecho se evalúa mediante los elementos probatorios obtenidos durante la investigación, tales como comunicaciones, correos electrónicos, documentos internos y actuaciones vinculadas a la obtención o presentación de la carta fianza. Estos medios permiten determinar si el consorciado conocía la falsedad del documento y participó en su utilización.
E2	Debe analizarse la capacidad de decisión que tuvo cada integrante dentro del consorcio, así como su participación en los actos previos y posteriores a la presentación de la carta fianza. La existencia de conocimiento y voluntad constituye un aspecto esencial para establecer responsabilidad penal.
E3	La evaluación debe realizarse conforme a la teoría del dominio del hecho, identificando quién tenía el control funcional de la conducta, quién tomó las decisiones relevantes y quién tenía facultades para gestionar o presentar la garantía ante la entidad pública.
E4	El conocimiento o control del hecho se determina a partir de la función desempeñada por cada consorciado, el nivel de acceso a la información relacionada con la carta fianza y la participación que tuvo en las decisiones vinculadas al procedimiento de contratación pública.
E5	Resulta necesario revisar el contrato de consorcio, la distribución de responsabilidades y las facultades asignadas al representante común y a los demás integrantes. Asimismo, debe verificarse quién estuvo a cargo de gestionar la garantía y si existió conocimiento previo sobre la falsedad del documento presentado.

De las respuestas obtenidas se observa que los entrevistados coinciden en que la determinación del grado de conocimiento o control del hecho por parte de cada consorciado constituye un aspecto esencial para la atribución de responsabilidad penal en los casos de presentación de cartas fianza falsas. En ese sentido, señalan que dicha evaluación debe sustentarse en elementos probatorios objetivos que permitan establecer

si el integrante del consorcio conocía la falsedad del documento y participó de manera consciente en su utilización dentro del procedimiento de contratación pública.

Los fiscales entrevistados destacan que la acreditación del conocimiento y control del hecho requiere analizar diversos medios probatorios, tales como correos electrónicos, comunicaciones internas, documentos administrativos, instrucciones impartidas entre los integrantes del consorcio y demás actuaciones relacionadas con la obtención o presentación de la carta fianza. Estos elementos permiten reconstruir el nivel de intervención de cada sujeto y determinar si existió participación dolosa en la conducta investigada.

Asimismo, se evidencia consenso respecto a que la capacidad de decisión constituye un criterio relevante para evaluar el control del hecho. En tal sentido, resulta necesario identificar qué integrante tenía facultades para gestionar la garantía, autorizar su presentación o adoptar decisiones relacionadas con su utilización. Cuanto mayor sea la capacidad de decisión y control sobre el procedimiento, mayor será la posibilidad de atribuir responsabilidad penal por los hechos investigados.

Por otro lado, los abogados penalistas consideran que la teoría del dominio del hecho proporciona el principal criterio dogmático para determinar quién ejerció control funcional sobre la conducta ilícita. Desde esta perspectiva, no basta acreditar la existencia de una relación contractual con el consorcio, sino que debe demostrarse quién tenía la capacidad real de dirigir o controlar los actos vinculados con la presentación de la carta fianza cuestionada.

Finalmente, el especialista en contrataciones del Estado resalta la importancia de examinar el contrato de consorcio y la distribución de funciones pactada entre sus integrantes. Este documento permite identificar las responsabilidades asignadas a cada miembro, así como las facultades otorgadas al representante común respecto de la gestión de las garantías. En consecuencia, los hallazgos permiten concluir que la evaluación del conocimiento o control del hecho exige un análisis integral de los medios probatorios, las funciones asignadas dentro del consorcio y la capacidad de decisión ejercida por cada integrante, con la finalidad de determinar de manera objetiva e individualizada su eventual responsabilidad penal.

Tabla 12 ¿De qué manera la estructura interna del consorcio influye en la determinación de la responsabilidad penal de sus integrantes?

Código	Respuesta
E1	La estructura interna del consorcio permite identificar las funciones y responsabilidades asumidas por cada integrante. Este aspecto resulta relevante para determinar quién tenía competencia sobre la obtención, gestión o presentación de la carta fianza y, por tanto, quién podría tener responsabilidad penal en caso de acreditarse una conducta ilícita.
E2	Influye de manera significativa porque la distribución de funciones facilita la individualización de responsabilidades. El análisis de la organización interna del consorcio permite establecer quién tenía capacidad de decisión y control respecto de los actos vinculados a la contratación pública.
E3	La estructura interna constituye un elemento importante para reconstruir la intervención de cada consorciado. A partir de las obligaciones asumidas y de la forma en que se ejecutaron las actividades del consorcio, es posible determinar la existencia de autoría, coautoría o participación delictiva.
E4	La organización interna del consorcio permite identificar los niveles de jerarquía, coordinación y toma de decisiones. En particular, resulta relevante determinar qué funciones fueron delegadas al representante común y cuáles permanecieron bajo responsabilidad directa de los demás integrantes.
E5	La estructura del consorcio influye directamente en la determinación de responsabilidades, ya que el contrato de consorcio establece la distribución de obligaciones entre los integrantes. Asimismo, el representante común suele asumir la gestión y presentación de documentos ante la entidad, lo que constituye un elemento relevante para el análisis de la imputación penal.

De las respuestas proporcionadas por los entrevistados se evidencia que la estructura interna del consorcio constituye un elemento determinante para establecer la responsabilidad penal de sus integrantes en los casos relacionados con la presentación de cartas fianza falsas. Existe consenso en señalar que la organización interna permite identificar las funciones, obligaciones y niveles de decisión asumidos por cada consorciado, facilitando así la individualización de responsabilidades exigida por el Derecho Penal.

Los fiscales entrevistados sostienen que la distribución de funciones dentro del consorcio resulta fundamental para determinar quién tenía competencia sobre la obtención, gestión o presentación de la carta fianza cuestionada. Asimismo, consideran que el análisis de la estructura organizativa permite establecer qué integrante ejercía control sobre las decisiones relevantes vinculadas con la contratación pública, aspecto indispensable para la atribución de responsabilidad penal.

Por su parte, los abogados penalistas destacan que la estructura interna del consorcio constituye una herramienta útil para reconstruir la intervención de cada participante en el hecho investigado. Según refieren, el examen de las obligaciones asumidas y de las actividades efectivamente desarrolladas por cada integrante permite identificar la existencia de autoría, coautoría o participación delictiva, evitando imputaciones genéricas incompatibles con el principio de culpabilidad.

Asimismo, los entrevistados resaltan la importancia de analizar los niveles de coordinación, jerarquía y toma de decisiones dentro del consorcio. En particular, consideran necesario determinar qué facultades fueron atribuidas al representante común y cuáles permanecieron bajo responsabilidad directa de los demás integrantes, ya que ello permite establecer el grado de intervención y conocimiento que cada sujeto tuvo respecto de la conducta investigada.

Finalmente, el especialista en contrataciones del Estado enfatiza que el contrato de consorcio constituye el principal instrumento para identificar la distribución de obligaciones entre sus integrantes. Además, señala que el representante común suele asumir la gestión y presentación de documentos ante la entidad pública, incluyendo las garantías contractuales, circunstancia que adquiere especial relevancia al momento de analizar una eventual imputación penal. En consecuencia, los resultados obtenidos permiten concluir que la estructura interna del consorcio desempeña un papel fundamental en la determinación de la responsabilidad penal, al proporcionar elementos objetivos para individualizar funciones, establecer niveles de decisión y delimitar la intervención concreta de cada integrante en la presentación de una carta fianza falsa.

Tabla 13 ¿La designación de un representante común incide en la imputación penal de los demás consorciados?

Código	Respuesta
E1	La designación de un representante común no genera automáticamente responsabilidad penal para los demás integrantes del consorcio. Sin embargo, su actuación puede constituir un elemento de investigación que permita determinar si existió coordinación, conocimiento o participación de otros consorciados en la presentación de la carta fianza falsa.
E2	No. La imputación penal debe realizarse de manera individualizada. Si bien el representante común suele ser quien presenta formalmente la documentación ante la entidad pública, ello no implica que los demás consorciados sean responsables penalmente sin la existencia de pruebas que acrediten su intervención en el hecho.
E3	La designación del representante común tiene relevancia probatoria, pero no determina por sí misma la responsabilidad penal de los demás integrantes. Corresponde analizar si estos tuvieron conocimiento de la falsedad del documento o participaron en su elaboración, gestión o presentación.
E4	Considero que no existe una imputación automática derivada de la actuación del representante común. La responsabilidad penal exige acreditar el aporte individual de cada consorciado, respetando los principios de culpabilidad y responsabilidad personal.
E5	El representante común es la persona encargada de actuar en nombre del consorcio ante la entidad contratante, por lo que normalmente constituye el primer sujeto objeto de investigación. Sin embargo, ello no excluye ni extiende automáticamente la responsabilidad a los demás integrantes, siendo necesario evaluar la participación concreta de cada uno de ellos.

De las respuestas obtenidas se advierte una coincidencia general entre los entrevistados al señalar que la designación de un representante común no genera, por sí misma, responsabilidad penal para los demás integrantes del consorcio. Tanto los fiscales como los abogados penalistas y el especialista en contrataciones del Estado consideran que la imputación penal debe sustentarse en la acreditación de conductas individuales y no en la mera existencia de una relación de representación dentro de la estructura consorcial.

Los fiscales entrevistados sostienen que, si bien el representante común suele ser quien presenta formalmente la documentación ante la entidad pública y, por ello, constituye el primer sujeto sobre el cual recaen las investigaciones, esta circunstancia no permite extender automáticamente la responsabilidad penal a los demás consorciados. En consecuencia, resulta indispensable acreditar mediante elementos probatorios que los otros integrantes tuvieron conocimiento, participación o intervención en la elaboración, gestión o presentación de la carta fianza falsa.

Por su parte, los abogados penalistas enfatizan que la actuación del representante común posee principalmente relevancia probatoria, ya que puede constituir un indicio para reconstruir la dinámica de los hechos y determinar si existió coordinación entre los integrantes del consorcio. Sin embargo, precisan que la responsabilidad penal exige demostrar un aporte individual concreto, de conformidad con los principios de culpabilidad, responsabilidad personal y prohibición de responsabilidad objetiva.

Asimismo, el especialista en contrataciones del Estado señala que el representante común actúa en nombre del consorcio ante la entidad contratante y concentra diversas funciones administrativas relacionadas con la ejecución contractual. No obstante, dicha representación responde a una finalidad organizativa y de gestión, por lo que no constituye un fundamento suficiente para atribuir responsabilidad penal colectiva a todos los integrantes del consorcio.

Los hallazgos obtenidos permiten afirmar que la figura del representante común debe ser analizada como un elemento relevante dentro de la investigación penal, pero no como un mecanismo de transferencia automática de responsabilidad. En ese sentido, la eventual imputación a los demás consorciados dependerá de la existencia de pruebas que acrediten su participación, conocimiento o contribución en la conducta ilícita investigada.

Finalmente, los resultados evidencian que la responsabilidad penal en el ámbito de los consorcios continúa rigiéndose por los principios de individualización de la conducta y responsabilidad por el hecho propio. Por ello, la designación de un representante común puede constituir un punto de partida para la investigación, pero la atribución de responsabilidad penal a los demás integrantes requiere necesariamente la demostración de su intervención concreta en la presentación de la carta fianza falsa.

Tabla 14 ¿Cuáles considera que son las principales dificultades dogmáticas y probatorias para imputar responsabilidad penal a los consorciados en estos casos?

Código	Respuesta
E1	La principal dificultad dogmática radica en individualizar la responsabilidad penal dentro de una estructura integrada por varios sujetos con funciones diferenciadas. Desde el punto de vista probatorio, resulta complejo demostrar quién conocía la falsedad de la carta fianza y cuál fue su grado de participación en la conducta ilícita.
E2	Una de las mayores dificultades consiste en evitar que la responsabilidad administrativa solidaria del consorcio sea trasladada indebidamente al ámbito penal. En el aspecto probatorio, suele ser difícil obtener evidencia directa que acredite el conocimiento y la voluntad de cada integrante respecto de la presentación del documento falso.
E3	El principal problema dogmático es determinar la autoría o participación de cada consorciado sin vulnerar el principio de culpabilidad. En cuanto a la prueba, la dificultad se encuentra en acreditar el dominio del hecho y la intervención concreta de cada integrante cuando las decisiones se adoptan de manera informal o mediante acuerdos no documentados.
E4	La complejidad de la estructura consorcial dificulta establecer quién tuvo el control efectivo sobre la gestión y presentación de la carta fianza. Además, en muchos casos no existen documentos o comunicaciones que permitan demostrar de forma clara el conocimiento previo de los consorciados respecto de la falsedad del documento.
E5	La principal dificultad radica en determinar las responsabilidades reales de cada integrante más allá de lo establecido formalmente en el contrato de consorcio. Desde la perspectiva probatoria, suele ser complicado identificar quién gestionó la obtención de la carta fianza falsa y quién autorizó o conoció su presentación ante la entidad pública.

Del análisis de las respuestas de los entrevistados se desprende que las principales dificultades para imputar responsabilidad penal a los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas se presentan tanto en el ámbito dogmático como en el probatorio. En términos generales, los participantes coinciden en que la complejidad de la estructura consorcial dificulta la individualización de responsabilidades, especialmente cuando

intervienen varios sujetos con funciones y niveles de participación diferenciados dentro de la ejecución contractual.

Desde la perspectiva dogmática, los fiscales y abogados penalistas consideran que el principal desafío consiste en determinar con precisión la autoría, coautoría o participación de cada integrante del consorcio sin vulnerar los principios de culpabilidad y responsabilidad personal. Asimismo, advierten que existe el riesgo de trasladar indebidamente al ámbito penal criterios propios de la responsabilidad administrativa solidaria que rige en materia de contratación pública, situación incompatible con las exigencias del Derecho Penal, que requiere una atribución individualizada de la conducta.

Por otro lado, los entrevistados destacan que la aplicación de la teoría del dominio del hecho resulta particularmente compleja en los consorcios, debido a que las decisiones suelen adoptarse de manera conjunta o informal y no siempre quedan registradas documentalmente. Esta circunstancia dificulta establecer quién tuvo el control efectivo de la conducta ilícita y quién asumió la decisión de gestionar o presentar la carta fianza falsa ante la entidad pública.

En el ámbito probatorio, se observa consenso respecto a que una de las mayores dificultades radica en acreditar el conocimiento y la voluntad de cada consorciado respecto de la falsedad del documento. Los entrevistados señalan que, en muchos casos, no existen comunicaciones, documentos internos o registros que permitan demostrar de manera directa la participación de los integrantes en la obtención, elaboración o presentación de la garantía cuestionada. Como consecuencia, la investigación suele enfrentarse a la escasez de evidencia directa sobre el grado de intervención de cada sujeto.

Asimismo, el especialista en contrataciones del Estado resalta que frecuentemente existe una diferencia entre las funciones formalmente establecidas en el contrato de consorcio y las actividades que realmente ejecutan sus integrantes durante la ejecución contractual. Esta situación genera dificultades adicionales para determinar quién gestionó efectivamente la obtención de la carta fianza, quién autorizó su presentación y quién tenía conocimiento de su falsedad.

En síntesis, los resultados evidencian que la principal dificultad para imputar responsabilidad penal a los consorciados radica en la necesidad de individualizar la conducta de cada integrante dentro de una estructura organizativa compleja, así como en

la obtención de medios probatorios suficientes que permitan acreditar el conocimiento, la voluntad y el dominio del hecho. Estos hallazgos confirman que la atribución de responsabilidad penal en los consorcios exige un análisis riguroso de las funciones asumidas por cada integrante y una actividad probatoria capaz de demostrar su intervención concreta en la presentación de la carta fianza falsa.

Tabla 15 ¿Qué mejoras propondría para una adecuada persecución penal de la presentación de cartas fianza falsas en consorcios?

Código	Respuesta
E1	Considero necesario fortalecer los mecanismos de coordinación entre las entidades públicas, el Ministerio Público y las entidades financieras, a fin de verificar oportunamente la autenticidad de las cartas fianza y detectar posibles irregularidades antes de la ejecución contractual.
E2	Resulta importante implementar protocolos especializados de investigación para los delitos vinculados a la contratación pública, permitiendo una mejor recopilación de evidencia relacionada con la participación y el grado de intervención de cada consorciado.
E3	Propongo desarrollar criterios jurisprudenciales uniformes sobre la imputación penal en estructuras consorciales, con la finalidad de evitar interpretaciones contradictorias respecto a la autoría, coautoría y participación de los integrantes del consorcio.
E4	Considero necesario capacitar permanentemente a fiscales y jueces en materia de contratación pública, especialmente respecto al funcionamiento de los consorcios y la distribución de responsabilidades establecida en la normativa especial aplicable.
E5	Sería conveniente incorporar mecanismos tecnológicos obligatorios para la validación inmediata de las cartas fianza ante las entidades emisoras, mediante plataformas digitales interoperables, códigos de verificación o sistemas de consulta en línea que permitan confirmar su autenticidad antes de su aceptación por la entidad pública.

Los resultados obtenidos evidencian que los entrevistados consideran necesario fortalecer tanto los mecanismos preventivos como las herramientas jurídicas e institucionales destinadas a la persecución penal de los casos relacionados con la

presentación de cartas fianza falsas en la contratación pública. En términos generales, las propuestas formuladas se orientan a mejorar la detección temprana de irregularidades, optimizar la actividad investigativa y fortalecer la especialización de los operadores del sistema de justicia.

Los fiscales entrevistados destacan la necesidad de implementar mayores niveles de coordinación entre las entidades públicas, el Ministerio Público y las entidades financieras encargadas de emitir garantías. Desde esta perspectiva, la verificación oportuna de la autenticidad de las cartas fianza permitiría identificar posibles falsificaciones antes de que produzcan efectos perjudiciales para la administración pública, reduciendo así los riesgos de afectación patrimonial al Estado. Asimismo, consideran conveniente la creación de protocolos especializados de investigación que faciliten la recopilación de evidencia y permitan determinar con mayor precisión la participación de cada integrante del consorcio en los hechos investigados.

Por su parte, los abogados penalistas enfatizan la importancia de desarrollar criterios jurisprudenciales uniformes respecto a la imputación penal en estructuras empresariales complejas como los consorcios. Según refieren, la existencia de criterios homogéneos contribuiría a brindar mayor seguridad jurídica y permitiría diferenciar con claridad los supuestos de autoría, coautoría y participación, evitando decisiones contradictorias en casos similares. Del mismo modo, resaltan la necesidad de fortalecer la capacitación especializada de fiscales y jueces en materia de contratación pública, debido a que la adecuada comprensión de la normativa especial resulta fundamental para una correcta atribución de responsabilidades penales.

Asimismo, el especialista en contrataciones del Estado propone incorporar mecanismos tecnológicos obligatorios para la validación inmediata de las cartas fianza antes de su aceptación por parte de las entidades públicas. Entre las alternativas planteadas destacan la implementación de plataformas digitales interoperables, sistemas de consulta en línea y códigos de verificación que permitan corroborar en tiempo real la autenticidad de las garantías emitidas por las entidades financieras autorizadas. Esta medida contribuiría significativamente a prevenir la utilización de documentos falsos dentro de los procedimientos de contratación pública.

En conjunto, los hallazgos permiten concluir que una adecuada persecución penal de la presentación de cartas fianza falsas requiere una estrategia integral que combine mecanismos de prevención, fortalecimiento institucional, especialización de los operadores jurídicos y utilización de herramientas tecnológicas de verificación. Estas medidas no solo facilitarían la identificación de los responsables, sino que también contribuirían a reducir los espacios de impunidad y a fortalecer la transparencia y seguridad jurídica en la contratación pública peruana.

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La discusión de resultados tiene por objeto contrastar los hallazgos obtenidos en la investigación —tanto del análisis documental como de las entrevistas realizadas a especialistas— con el marco teórico construido y con los antecedentes revisados, a fin de responder a los objetivos planteados y ofrecer una interpretación jurídicamente fundamentada sobre la responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en la contratación pública peruana.

6.1. Discusión respecto del objetivo general: configuración de la responsabilidad penal de los consorciados

El objetivo general de la investigación fue determinar de qué manera se configura la responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en los procedimientos de contratación pública peruana. Al respecto, los hallazgos obtenidos permiten sostener que dicha responsabilidad no se configura de manera automática por la sola integración al consorcio, sino que exige la acreditación individualizada de una conducta típica, antijurídica y culpable atribuible a cada integrante.

Este resultado coincide con lo postulado por Roxin (2014) y Mir Puig (2018) en el marco teórico, quienes sostienen que el Derecho Penal se rige por el principio de responsabilidad personal, conforme al cual nadie puede ser sancionado por hechos ajenos o por su sola pertenencia a una estructura colectiva. En igual sentido, los entrevistados (E1, E2, E3, E4 y E5) fueron unánimes al señalar que la imputación penal requiere demostrar el conocimiento, la voluntad y la participación efectiva de cada consorciado en la presentación del documento falso.

Asimismo, los hallazgos se alinean con la conclusión de Gutiérrez Quispe (2019), quien en su investigación sobre mitigación de riesgos en consorcios sostuvo que la presentación de documentos falsos genera responsabilidad individual de los miembros del consorcio únicamente cuando se acredita conocimiento o participación directa. En esa misma línea, Castrejón Chomba (2021) concluyó que la falsedad documentaria en la contratación pública tiene relevancia penal cuando se acredita el dolo, aspecto que los entrevistados corroboraron al señalar que la sola pertenencia al consorcio no es suficiente para imputar responsabilidad penal.

En consecuencia, se confirma el supuesto general de la investigación: la responsabilidad penal de los consorciados se configura a partir de la acreditación de una intervención individual y jurídicamente relevante en el hecho delictivo, conforme a los principios de responsabilidad penal personal y culpabilidad, no siendo suficiente la sola condición de integrante del consorcio para atribuir responsabilidad penal.

6.1.1. Discusión respecto del primer objetivo específico: criterios jurídicos para determinar autoría y participación

El primer objetivo específico buscó analizar los criterios jurídicos utilizados para determinar la autoría y participación penal de los integrantes de un consorcio cuando se presenta una carta fianza falsa. Los hallazgos obtenidos de las entrevistas (Tabla 10) señalan que los criterios más relevantes son: (i) la teoría del dominio del hecho, (ii) el grado de intervención de cada consorciado, (iii) el conocimiento de la falsedad del documento, (iv) la capacidad de decisión ejercida y (v) la distribución de funciones establecida en el contrato de consorcio.

Estos criterios se corresponden plenamente con la dogmática penal expuesta en el marco teórico. Roxin (2014) sostiene que la autoría se determina por el dominio del hecho, es decir, por el control efectivo que una persona ejerce sobre la realización del delito. En los consorcios, este dominio puede ser funcional, de modo que varios integrantes pueden ser considerados coautores si comparten el control del hecho mediante un reparto de tareas orientado a la comisión del ilícito.

Los entrevistados E3 y E4 precisaron que la coautoría se configura cuando existe una actuación conjunta y coordinada con reparto funcional de tareas, mientras que la complicidad se presenta cuando la contribución es secundaria o accesorio. Esta distinción resulta fundamental para evitar imputaciones genéricas y respetar el principio de culpabilidad.

Por otro lado, la Casación N.º 2305-2023/Cusco analizada en la Tabla 6 aporta un criterio jurisprudencial relevante: la carta fianza, por su naturaleza jurídica de documento mercantil privado, no permite la punición de la falsedad ideológica, sino únicamente de la falsedad material. Este pronunciamiento evidencia que la determinación de la autoría y participación no solo depende de la conducta del agente, sino también de la adecuación típica del hecho al tipo penal correspondiente. En coherencia con ello, los entrevistados

E1 y E2 señalaron que, en la práctica fiscal, se debe verificar previamente si la conducta se subsume en algún tipo penal (falsificación de documentos, uso de documento falso, estafa, etc.) antes de atribuir responsabilidad a los consorciados.

En consecuencia, se confirma el primer supuesto específico: los criterios jurídicos para determinar la autoría y participación de los consorciados se sustentan en la verificación de actos concretos de intervención, conocimiento y dominio funcional del hecho, conforme a las reglas generales de imputación penal.

6.1.2. Discusión respecto del segundo objetivo específico: incidencia de la estructura y funcionamiento del consorcio

El segundo objetivo específico examinó de qué manera la estructura y funcionamiento del consorcio inciden en la determinación de la responsabilidad penal de sus integrantes. Los hallazgos obtenidos (Tablas 12 y 13) demuestran que la estructura interna del consorcio constituye un elemento determinante para individualizar responsabilidades, pues permite identificar las funciones, obligaciones y niveles de decisión asumidos por cada consorciado.

Los entrevistados E1, E2 y E5 coincidieron en que la distribución de funciones establecida en el contrato de consorcio facilita la identificación de quién tenía competencia sobre la obtención, gestión o presentación de la carta fianza. Asimismo, señalaron que el análisis de la organización interna permite establecer qué integrante ejercía control sobre las decisiones relevantes vinculadas con la contratación pública.

En relación con el representante común, los hallazgos (Tabla 13) muestran un consenso unánime: su designación no genera automáticamente responsabilidad penal para los demás integrantes del consorcio. Si bien el representante común suele ser quien presenta formalmente la documentación ante la entidad pública, ello no implica que los demás consorciados sean responsables penalmente sin la existencia de pruebas que acrediten su intervención en el hecho. Este criterio se alinea con lo sostenido por Morón Urbina (2020) en el marco teórico, quien señaló que la representación común constituye un mecanismo de coordinación administrativa, mas no una fuente automática de responsabilidad.

No obstante, los entrevistados también advirtieron que la estructura del consorcio puede generar dificultades probatorias, especialmente cuando las decisiones se adoptan

de manera informal o mediante acuerdos no documentados. Esta dificultad fue identificada en la Tabla 14 y será discutida en el siguiente apartado.

Por tanto, se confirma el segundo supuesto específico: la estructura y funcionamiento del consorcio inciden en la determinación de la responsabilidad penal de sus integrantes, en la medida en que permiten identificar los niveles de participación, distribución de funciones y grado de conocimiento de cada consorciado respecto de la presentación de la carta fianza falsa.

CONCLUSIONES

1. Se determinó que la responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en la contratación pública peruana se configura de manera individualizada y no automática, puesto que exige la acreditación de una conducta típica, antijurídica y culpable atribuible a cada integrante del consorcio, siendo insuficiente la sola condición de miembro del consorcio para fundar imputación penal alguna, en virtud de los principios de responsabilidad penal personal y culpabilidad consagrados en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal.
2. Se identificó que los criterios jurídicos para determinar la autoría, coautoría o participación penal de los consorciados en la presentación de cartas fianza falsas se sustentan en la teoría del dominio del hecho, el grado de intervención concreta de cada integrante, el conocimiento efectivo de la falsedad del documento, la capacidad de decisión ejercida durante el procedimiento de contratación pública y la distribución de funciones establecida en el contrato de consorcio, criterios que resultan compatibles con las reglas generales de imputación penal desarrolladas por la dogmática nacional e internacional.
3. Se evidenció que la estructura interna del consorcio y el funcionamiento de su representante común inciden directamente en la determinación de la responsabilidad penal de los integrantes, en la medida en que permiten identificar los niveles de participación, la distribución de funciones y el grado de conocimiento de cada consorciado respecto de la obtención, gestión o presentación de la carta fianza falsa; sin embargo, se corroboró que la designación de un representante común no genera, por sí misma, responsabilidad penal automática para los demás consorciados, debiendo acreditarse su intervención individual en el hecho ilícito.
4. Se constató que la Casación N.º 2305-2023/Cusco, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, estableció que la carta fianza constituye un documento mercantil privado no comprendido en el artículo 433 del Código Penal, por lo que la falsedad ideológica (artículo 428 del CP) resulta inaplicable a este tipo de documentos, lo que evidencia un vacío de tipicidad que puede generar

impunidad; no obstante, la Casación N.º 1077-2023/Lima Este demostró que, cuando la presentación de la carta fianza falsa produce engaño, error, desembolso económico y perjuicio patrimonial al Estado, la conducta puede subsumirse en el delito de estafa agravada (artículo 196 del CP), ofreciendo una vía alternativa de persecución penal.

RECOMENDACIONES

1. Al Poder Judicial – Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, se recomienda desarrollar y unificar criterios jurisprudenciales vinculantes sobre la imputación penal en estructuras consorciales, precisando los alcances de la autoría, coautoría y participación de los consorciados en los delitos de falsedad documental, uso de documento falso y estafa agravada, con la finalidad de evitar interpretaciones contradictorias entre las Cortes Superiores y garantizar seguridad jurídica en los procesos penales vinculados a la contratación pública.
2. Al Ministerio Público, se recomienda la Valoración Dogmática del Contrato de Consorcio, analizando la *Promesa Formal de Consorcio* para delimitar las esferas de competencia funcional de cada integrante del consorcio. Bajo el estándar de la Casación N.º 455-2017/Pasco, el fiscal, como representante de la legalidad debe verificar si el consorciado mínimamente tenía asignada contractualmente la gestión de garantías o deberes específicos de supervisión respecto de la carta fianza, permitiendo así un primer paso para una correcta individualización de responsabilidades. Este filtro es esencial para evitar que la responsabilidad administrativa solidaria se traslade indebidamente al ámbito penal, garantizando el respeto al principio de culpabilidad y la proscripción de la responsabilidad objetiva en estructuras asociativas
3. Al Congreso de la República del Perú, se recomienda modificar el artículo 433 del Código Penal con el objeto de incluir expresamente las cartas fianza como documentos equiparables a documento público para efectos de la falsedad ideológica, o, en su defecto, crear un tipo penal autónomo que sancione la emisión, obtención o presentación de cartas fianza falsas en procedimientos de contratación pública, cerrando así el vacío de tipicidad evidenciado en la Casación N.º 2305-2023/Cusco y fortaleciendo la protección penal del patrimonio estatal y la fe pública.
4. Al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) y a las entidades públicas comprendidas en la Ley N.º 32069, se recomienda implementar mecanismos tecnológicos obligatorios para la validación inmediata

de cartas fianza antes de su aceptación en los procedimientos de selección y ejecución contractual, tales como plataformas digitales interoperables con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

BIBLIOGRAFÍA

- Cassagne, J. C. (2016). *Derecho administrativo* (10.^a ed.). Abeledo Perrot.
- Castrejón Chomba, T. (2021). *La aplicación del principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado* [Tesis de título profesional, Universidad Privada del Norte]. Repositorio institucional UPN. <https://repositorio.upn.edu.pe>
- Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial *El Peruano*.
- Congreso de la República del Perú. (2014). *Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado*. Diario Oficial *El Peruano*.
- Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada. (2019). Expediente N.º 00026-2018-19-5002-JR-PE-03 [Caso JJC e Ingenieros Civiles y Contratistas Generales]. Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2018). Casación N.º 455-2017/Pasco. Sala Penal Permanente. Ponente: Juez Supremo San Martín Castro.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2020). Casación N.º 392-2019/Áncash. Sala Penal Permanente. Ponente: Juez Supremo Sequeiros Vargas.
- Diez-Picazo, L. (2017). *Fundamentos del derecho civil patrimonial* (Vol. II). Civitas.
- Dromi, R. (2016). *Derecho administrativo* (12.^a ed.). Ciudad Argentina.
- Gutiérrez Quispe, M. P. (2019). *Mitigación del riesgo de responsabilidad administrativa en consorcios que participan en contrataciones públicas* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (7.^a ed.). McGraw-Hill.

- Jakobs, G. (2017). *Derecho penal. Parte general*. Marcial Pons.
- Messineo, F. (2015). *Manual de derecho civil y comercial*. Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Meza Valencia, A. J. (2016). *Causas jurídico-administrativas de la presentación de documentos falsos o información inexacta en las contrataciones del Estado, Perú – 2014* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio institucional UCSM.
<https://repositorio.ucsm.edu.pe>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2018). *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*. Diario Oficial *El Peruano*.
- Mir Puig, S. (2018). *Derecho penal. Parte general* (10.^a ed.). Reppertor.
- Morán Huarac, J. E. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la administración pública en la modalidad de colusión agravada* [Tesis de título profesional, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio institucional ULADECH.
<https://repositorio.uladech.edu.pe>
- Muñoz Conde, F. (2019). *Derecho penal. Parte especial*. Tirant lo Blanch.
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). (s. f.). *Directivas y opiniones técnicas sobre garantías en la contratación pública*.
<https://www.gob.pe/osce>
- Peña Puelles, A. C. (2022). *Deficiente validación de la carta fianza regulada en el Decreto Supremo 082-2019-EF y sus efectos en licitaciones públicas, Piura, 2022* [Tesis de título profesional, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV.
<https://alicia.concytec.gob.pe>
- Roxin, C. (2014). *Derecho penal. Parte general. Tomo I: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Civitas.
- Silva Sánchez, J. M. (2016). *La expansión del derecho penal*. Civitas.

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). (s. f.). *Normativa sobre empresas del sistema financiero y emisión de garantías*. <https://www.sbs.gob.pe>

Tribunal de Contrataciones del Estado. (2025). Resolución N.º 5559-2025-TCE-S4. Cuarta Sala. Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Tribunal de Contrataciones del Estado. (2025). Resolución N.º 5569-2025-TCE-S1. Primera Sala. Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2017). *Derecho penal. Parte general*. Ediar.

Ley N.º 32069. (2024, 11 de junio). Ley General de Contrataciones Públicas. *Diario Oficial El Peruano*, N.º 17978

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: La responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en la contratación pública peruana

Problemas	Objetivos	Supuestos	Metodología	Población
Problema general ¿De qué manera se determina la responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en los procedimientos de contratación pública peruana?	Objetivo general Determinar de qué manera se configura la responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en los procedimientos de contratación pública peruana.	Supuesto general La responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en los procedimientos de contratación pública peruana se configura a partir de la acreditación de una intervención individual y jurídicamente relevante en el hecho delictivo, conforme a los principios de responsabilidad penal personal y culpabilidad, no siendo suficiente la sola condición de integrante del consorcio para atribuir responsabilidad penal.	Enfoque: Cualitativo	Población: Operadores del sistema de justicia penal y especialistas en contratación pública.
Problemas específicos 1. ¿Qué criterios jurídicos se utilizan para determinar la autoría y participación penal de los integrantes de un consorcio cuando se presenta una carta fianza falsa en un proceso de contratación pública?	Objetivos específicos 1. Analizar los criterios jurídicos utilizados para determinar la autoría y participación penal de los integrantes de un consorcio cuando se presenta una carta fianza falsa en un proceso de contratación pública.	Supuestos específicos 1. Los criterios jurídicos utilizados para determinar la autoría y participación penal de los integrantes de un consorcio frente a la presentación de cartas fianza falsas se sustentan en la verificación de actos concretos de intervención, conocimiento y dominio funcional del hecho, conforme a las reglas generales de imputación penal.	Tipo: Básica o pura	Muestra: No probabilística intencional - 02 fiscales penales - 02 abogados penalistas - 01 especialista en contrataciones del Estado (OECE)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

2. ¿De qué manera la estructura y funcionamiento del consorcio incide en la determinación de la responsabilidad penal de sus integrantes frente a la comisión de estos delitos?	2. Examinar de qué manera la estructura y funcionamiento del consorcio inciden en la determinación de la responsabilidad penal de sus integrantes frente a la presentación de cartas fianza falsas en la contratación pública.	2. La estructura y funcionamiento del consorcio inciden en la determinación de la responsabilidad penal de sus integrantes, en la medida en que permiten identificar los niveles de participación, distribución de funciones y grado de conocimiento de cada consorciado respecto de la presentación de la carta fianza falsa.	Nivel: Descriptivo-explicativo	Muestreo: Por criterio o intencional
			Métodos: Dogmático-jurídico, interpretación jurídica, análisis jurisprudencial	Técnicas: Entrevista semiestructurada, análisis documental
			Diseño: No experimental, documental y jurídico	Instrumentos: Guía de entrevista, ficha de análisis documental



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- **1.1. Apellidos y Nombres del Experto:** RICHARD ALMONACID ZAMUDIO
- **1.2. Grado Académico Máximo:** DOCTOR
- **1.3. Institución donde labora y Cargo:** DOCENTE UNIVERSITARIO
- **1.4. Instrumento evaluado:** Guía de Entrevista Semiestructurada.
- **1.5. Variable / Categoría en estudio:** Responsabilidad penal de los consorciados, imputación objetiva, dolo y cartas fianza falsas.

II. MATRIZ DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

Instrucciones para el juez: Marque con un aspa (X) en el recuadro que mejor evalúe cada indicador de acuerdo con la escala: (1) Deficiente, (2) Regular, (3) Bueno, (4) Muy Bueno, (5) Excelente.

N.º	Criterios Técnicos	Indicadores de Evaluación	1	2	3	4	5
1	Claridad	Las preguntas están formuladas con un lenguaje claro, coherente y técnico-jurídico apropiado para los informantes clave.				X	
2	Objetividad	El fraseo de los ítems evita sesgos personales del investigador, permitiendo respuestas dogmáticas e independientes.					X
3	Actualidad	Los ítems responden a la realidad legislativa peruana vigente (p. ej., Ley N.º 32069 y jurisprudencia penal del país).					X
4	Organización	Existe una secuencia lógica y estructurada en el orden de las preguntas formuladas.					X
5	Suficiencia	El número de preguntas es idóneo y suficiente para agotar el análisis de las categorías sin generar fatiga.					X
6	Intencionalidad	Las preguntas inducen a respuestas que permiten resolver los objetivos específicos trazados en la investigación.					X
7	Consistencia	Existe un hilo conductor estrecho entre el planteamiento del problema, los objetivos de la tesis y los ítems propuestos.					X
8	Relevancia	El contenido de los ítems es fundamental y pertinente para el debate actual sobre la delincuencia empresarial y el consorcio.					X


Dr. Richard Almonacid Zamudio



FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Código: _____

Tipo de documento: _____

Identificación: _____

Autor / Órgano emisor: _____

Año: _____

Tema central: _____

Hechos relevantes / Contenido relevante:

Problema jurídico:

Criterio jurídico / Contenido normativo relevante:

Fundamento relevante:

Relación con la tesis:

Categoría de análisis:

Subcategoría:

Utilidad para la investigación:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Aporte principal:

Conclusión documental:

Observaciones:



GUÍA DE ENTREVISTA

Tesis: La responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en la contratación pública peruana.

Datos generales

Código del entrevistado: _____

Profesión/Cargo: _____

Institución: _____

Fecha: _____

CATEGORÍA 1: RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS CONSORCIADOS

1. Desde su experiencia profesional, ¿cómo se configura la responsabilidad penal de los consorciados cuando se presenta una carta fianza falsa en un proceso de contratación pública?

2. ¿Considera que la sola pertenencia a un consorcio es suficiente para imputar responsabilidad penal? ¿Por qué?

CATEGORÍA 2: AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN PENAL

3. ¿Qué criterios jurídicos considera relevantes para determinar si un consorciado es autor, coautor o partícipe en estos casos?



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

4. ¿Cómo se evalúa el grado de conocimiento o control del hecho por parte de cada consorciado?

CATEGORÍA 3: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSORCIO

5. ¿De qué manera la estructura interna del consorcio influye en la determinación de la responsabilidad penal de sus integrantes?

6. ¿La designación de un representante común incide en la imputación penal de los demás consorciados?

CATEGORÍA 4: DIFICULTADES DOGMÁTICAS Y PROBATORIAS

7. ¿Cuáles considera que son las principales dificultades dogmáticas y probatorias para imputar responsabilidad penal a los consorciados en estos casos?

CATEGORÍA 5: PROPUESTAS DE MEJORA

8. ¿Qué mejoras propondría para una adecuada persecución penal de la presentación de cartas fianza falsas en consorcios?



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRITÓBAL DE HUAMANGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Creado el 14 de junio de 1979

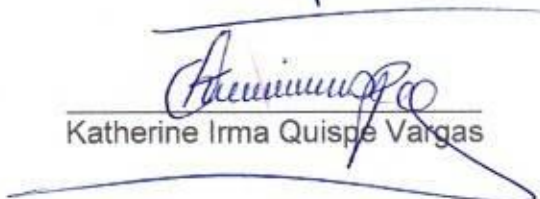
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DEL ASPIRANTE DENNYS PIERO AYALA CALDERON

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 10:00 a.m. del 02 de julio de 2026, reunidos en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-UNSCH, Richard Almonacid Zamudio (presidente), Iván Chumbe Carrera, Víctor Cabrera Medrano, Jenny Juana Barraza Torres y Katherine Irma Quispe Vargas (miembros); reunidos para examinar la tesis: La responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza: falsas en la contratación pública peruana.

Acto seguido se procede a dar lectura a la Resolución Decanal N° 225-2026-UNSCH-FDCP-D, del 22 de junio de 2026 y el artículo 25 del reglamento de grados y títulos.

Acto seguido el presidente del jurado otorga el uso de la palabra al aspirante, luego de la sustentación se procede a realizar las preguntas y/o objeciones que el jurado considera pertinente; posteriormente, se invita al aspirante a salir del auditorio, acto seguido el jurado procede a deliberar.

El jurado decidió APROBAR POR UNANIMIDAD con la nota DIECISÉIS (16), con lo que concluye el acto académico con la firma del acta; siendo las 12:10 p.m. de la tarde.


Richard Almonacid Zamudio
Iván Chumbe Carrera
Víctor Cabrera Medrano
Jenny Juana Barraza Torres
Katherine Irma Quispe Vargas

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS****ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N.º 01-2026-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Autor	DENNYS PIERO AYALA CALDERON
Para	Título profesional
Denominación de la tesis	La responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en la contratación pública peruana.
Evaluación de Originalidad	8%
Numero de trabajo	2998859778
Fecha	16 de julio 2026

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 16 de julio de 2026



Víctor Cabrera Medrano

La responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en la contratación pública peruana.

por Dennys Piero AYALA CALDERON

La responsabilidad penal de los consorciados frente a la presentación de cartas fianza falsas en la contratación pública peruana.

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1 repositorio.unsch.edu.pe
Fuente de Internet

2 hdl.handle.net
Fuente de Internet

3 Gutierrez Quispe, Malu Pierina. "Mitigacion del riesgo de responsabilidad administrativ en consorcios que participan en contrataciones publicas", Pontificia Universidad Catoli del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020
Publicación

4 repositorio.ucsm.edu.pe
Fuente de Internet

5 cdn.www.gob.pe
Fuente de Internet

6 Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica
Trabajo del estudiante

7 es.scribd.com
Fuente de Internet

8 repositorio.ucv.edu.pe
Fuente de Internet

9 Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez
Trabajo del estudiante

10 Submitted to Universidad Politécnica del Perú
Trabajo del estudiante

11 www.bufetebuades.com
Fuente de Internet

12 Bages Santacana, Joaquim. "La tentativa en los delitos de peligro abstracto.", Universita de Barcelona (Spain)
Publicación

13 Benites, Luis Fernando Villavicencio. "Análisis del Régimen de Responsabilidad Objetiva el Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Contrataciones del Estado

¿Es Viable Plantear la Responsabilidad Subjetiva en Todos los Tipos Infractores?",
Pontificia Universidad Católica del Peru (Peru), 2024

Publicación

14 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 38 (2022) (VOLUME I)", Brill, 2025

Publicación

15 core.ac.uk
Fuente de Internet

16 Gómez Oliva, Donna Elizabeth. "La discrecionalidad del área usuaria en el Ministerio de Salud en las contrataciones directas por situaciones de emergencia y el respeto del principio de integridad", Pontificia Universidad Católica del Peru (Peru), 2025

Publicación

17 Orellana, Washington Rene Astudillo. "La carga de la prueba en el delito de enriquecimiento ilícito, el principio de inocencia y el rol del fiscal dentro del Sistema Acusatorio Oral ecuatoriano.", Pontificia Universidad Católica del Peru (Peru)

Publicación

18 www.enfoquederecho.com
Fuente de Internet

19 Submitted to Universitat Oberta de Catalunya
Trabajo del estudiante

20 tesis.usat.edu.pe
Fuente de Internet

21 repositorio.upsc.edu.pe
Fuente de Internet

22 www.coljuristas.org
Fuente de Internet

23 issuu.com
Fuente de Internet

24 www.derechohuelva.com
Fuente de Internet

25 Submitted to Universidad del Istmo de Panamá
Trabajo del estudiante

26 Paredes, Diana Patricia Reina. "Etiquetado Frontal Unificado en la Industria de Alimentos para los Países Miembros de la can", Pontificia Universidad Católica del Peru (Peru), 2025

Publicación

27 Submitted to unjbg
Trabajo del estudiante

28

Submitted to Blackboard

Trabajo del estudiante

29

d1tribunaladministrativodelmagdalena.com

Fuente de Internet

30

repositorio.unsaac.edu.pe

Fuente de Internet

31

www.sedapal.com.pe

Fuente de Internet

32

Submitted to Universidad Señor de Sipan

Trabajo del estudiante

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 30 words

Excluir bibliografía

Activo